



Iglesia Evangélica Luterana en América

La obra de Dios. Nuestras manos.

Pronunciamiento Social sobre: **La Iglesia y la justicia penal: escuchemos los lamentos**

Este documento de enseñanza social fue enmendado y adoptado el 17 de agosto de 2013 por más de las dos terceras partes de los participantes (882-25) en la decimotercera edición bienal de la Asamblea General celebrada en Pittsburgh, Pensilvania.

Resumen

La Iglesia Evangélica Luterana en América (ELCA, por sus siglas en inglés) afirma los principios fundamentales del sistema de justicia penal de EE.UU. como el debido proceso de la ley y la presunción de inocencia legal. Sin embargo, esta iglesia escucha los lamentos de la gente que reflejan las graves deficiencias del sistema actual. Basándonos en el testimonio bíblico de las formas maravillosamente abundantes de amor y justicia, nos vemos impulsados por el "santo anhelo" de abordar la necesidad tanto de un cambio en la mentalidad pública como de reformas drásticas en las políticas y las prácticas. Este pronunciamento llama a los cristianos a reforzar o emprender ministerios de compasión y justicia. Basándonos en la evidencia y los datos, afirma algunos esfuerzos actuales para mejorar el sistema al tiempo que identifica numerosas reformas que necesitan una implementación urgente.

Asistencia para la lectura:

Guía de los encabezados de sección

Resumen y asistencia para la lectura (p.3)

I. Introducción (p. 5)

A. Confesión (p. 7)

B. Señales de la iglesia (p. 8)

- II. Evaluación del sistema (p. 8)
 - A. Víctimas del crimen (p. 9)
 - B. Impartición de justicia (p. 10)
 - C. Sistema judicial (p. 10)
 - D. Medidas correccionales (p. 11)
 - E. Enfrentándose al racismo (p. 14)
 - F. Reinserción (p. 16)
 - G. Detención migratoria (p. 16)
 - H. El llamado de la iglesia (p. 17)
- III. Justicia y anhelo (p. 18)
 - A. Justicia y orden social con dos caras (p. 18)
 - B. Justicia y la esperanza pascual (p. 19)
 - C. Justicia y la vocación bautismal (p. 21)
 - D. Justicia y el santo anhelo (p. 23)
 - E. El anhelo y la Biblia (p. 23)
 - F. El anhelo y los efectos del crimen (p. 23)
 - G. La justicia en las instituciones civiles (p. 24)
- IV. Sabias respuestas de amor (p. 26)
 - A. Ministerio y sufrimiento compasivo (p. 26)
 - B. Amor receptivo en la práctica (p. 27)
 - 1. Escuchemos los lamentos (p. 27)
 - 2. Hospitalidad (p. 30)
 - 3. Acompañamiento (p. 32)
 - 4. Promoción de los derechos humanos (p. 34)
 - C. El peso de la carga (p. 35)
- V. Vías hacia una mayor justicia: tendencias positivas (p. 35)
 - A. Los derechos de las víctimas (p. 36)
 - B. Justicia restaurativa (p. 36)
 - C. Alternativas al encarcelamiento (p. 37)
 - D. Reforma del dictado de sentencias (p. 38)
 - E. Tribunales especializados (p. 39)
 - F. Programación de la reinserción (p. 40)
- VI. Vías hacia una mayor justicia: poner fin al uso excesivo del encarcelamiento (p. 40)
 - A. Búsqueda de alternativas al encarcelamiento (p. 41)
 - B. Reforma de las leyes y políticas en el dictado de sentencias (p. 42)
 - C. Escrutinio a la política nacional contra las drogas (p. 43)

- VII. Vías hacia una mayor justicia: apoyo a las reformas necesarias (p. 45)
- A. Reconocimiento de la desigualdad racial y el fin de la discriminación (p. 45)
 - B. Reconocimiento de las necesidades especiales de los infractores juveniles (p. 47)
 - C. Fin a la privatización de las prisiones (p. 50)
 - D. Promoción de la plena reintegración de los ex infractores (p. 52)
 - 1. Rehabilitación, reinserción y apoyo para la transición (p. 52)
 - 2. Sanciones colaterales (p. 53)
- VIII. Conmovidos por los lamentos: llamados a responder (p. 55)
-
- Notas finales (p. 57)
- Glosario (p. 69)
- Resoluciones de implementación (p. 73)

Resumen de los puntos clave

- La ELCA siente la necesidad de hablar y actuar por la gran cantidad de lamentos de sufrimiento y desesperación que surgen del sistema de justicia penal —de las víctimas, de las personas encarceladas, sus familias, sus comunidades, los condenados erróneamente, las personas que trabajan en el sistema— y que no han sido escuchados.
- Basándose en las Sagradas Escrituras, esta iglesia sostiene una visión de la justicia de Dios que es maravillosamente más abundante y profunda que las imitaciones humanas y, sin embargo, es un espejo en el que siempre se debe evaluar la justicia de este mundo, el mundo de Dios.
- Al evaluar el sistema actual, la ELCA da gracias por sus principios y orientación hacia la justicia. Esta iglesia expresa su reconocimiento por las muchas personas del sistema que sirven a sus vocaciones profesionales con un desempeño competente y humanitario. Sin embargo, este pronunciamiento reconoce graves deficiencias. Una mentalidad subyacente punitiva, restricciones presupuestarias y desigualdades persistentes basadas en la raza y la clase con frecuencia ponen en tela de juicio sus principios básicos e imponen importantes costos a todos los involucrados en el sistema y a la sociedad en su conjunto.

- Los cristianos estamos llamados a confesar que, como individuos y en nuestra vida común juntos, con frecuencia nos hemos quedado cortos a la hora de dar respuestas a la justicia penal, tanto en la respuesta a los daños provocados por el crimen como a los problemas del sistema de justicia.
- Guiada por las "señales" históricas de la iglesia, la ELCA está llamada a un ministerio renovado en favor de los afectados por el sistema: las víctimas del crimen y sus familias, los encarcelados y sus familias, las comunidades afectadas, quienes trabajan en el sistema y muchos otros.
- Por medio del ministerio con quienes se encuentran dentro del sistema de justicia penal, y llevando el peso de sus cargas, los miembros de esta iglesia pueden dar una respuesta sabia utilizando cuatro prácticas: escuchar los lamentos, hospitalidad, acompañamiento y promoción de los derechos humanos.
- La ELCA apoya las tendencias positivas en pos de la reforma, como un mayor énfasis en los derechos y las necesidades de las víctimas, el uso de una justicia restaurativa, las alternativas al encarcelamiento basadas en el servicio en libertad, las leyes que reducen las penas para ciertas infracciones, la aparición de tribunales especializados y un énfasis creciente en la reinserción. Estos esfuerzos deben ser financiados y apoyados adecuadamente.
- Puesto que el encarcelamiento masivo provoca daños considerables, tanto personales como sociales, la ELCA exhorta fuertemente a quienes elaboran y administran las políticas correccionales a que adopten todas las medidas adecuadas para limitar el uso del encarcelamiento como sanción para las infracciones penales. Con ese fin, este pronunciamiento identifica tres vías específicas: buscar alternativas al encarcelamiento, reformar las leyes y políticas del dictado de sentencias y examinar profundamente la política nacional contra las drogas.
- Otros cuatro imperativos también exigen una acción vigorosa por parte de quienes elaboran las políticas: el sistema de justicia penal debe reconocer las disparidades y abordar el racismo implícito y explícito que persiste en su interior; debe reconocer las necesidades especiales de los infractores juveniles; debe detener la privatización de los centros penitenciarios, y, por último, debe promover la reintegración plena a la comunidad de los ex infractores.

- Se necesita una transformación fundamental de la mentalidad sobre la justicia penal que ponga en tela de juicio la lógica de equiparar medidas más punitivas con medidas más justas. Se debe responsabilizar a los individuos, pero toda persona en el sistema de justicia penal merece ser considerada y tratada como un miembro de las comunidades humanas, creada a imagen de Dios y merecedora de una respuesta apropiada y compasiva.
- A Dios debemos dar gracias por la razón humana y su capacidad para discernir –con compasión y sabiduría– cómo podrían reflejar las comunidades humanas al menos la justicia de la ley. "¡Ya se te ha declarado lo que es bueno! Ya se te ha dicho lo que de ti espera el Señor: practicar la justicia, amar la misericordia, y humillarte ante tu Dios". (Miqueas 6:8).
- Once Resoluciones de implementación instruyen acciones específicas consistentes con los principios y recomendaciones aquí establecidas. Un glosario brinda ayuda para navegar por los términos legales.

I. Introducción

En el mismo momento que se adopta este pronunciamiento, uno de cada 34 adultos en Estados Unidos se encuentra bajo alguna forma de control correccional¹ y, en términos porcentuales, se encarcela a más ciudadanos que en ningún otro país del mundo, incluso que en aquellos países que muestran porcentajes comparables de comisión de delitos.² EE.UU. gasta 60 mil millones de dólares al año tan solo en medidas correccionales³ y quienes trabajan en el sistema de justicia penal con mucha frecuencia alcanzan un punto crítico de estrés. Las personas de color y las personas que viven en la pobreza se ven desproporcionadamente perjudicadas por los problemas en el sistema. Preocupada porque tantos lamentos no han sido escuchados –de las víctimas, los encarcelados, sus familias, las comunidades, los acusados injustamente, quienes trabajan en el sistema– la ELCA se siente impulsada a hablar y actuar.

Como miembros del cuerpo de Cristo y como ciudadanos que buscan reforzar las comunidades, nosotros, la ELCA, hemos sido liberados y llamados en Cristo a servir las necesidades del prójimo y trabajar por la justicia y la paz en todo el mundo. Buscar la justa voluntad de Dios

para el mundo exige una continua deliberación y discernimiento, tanto teológico como moral.⁴ Como en 1991 o 1994, cuando la ELCA abordó dudas sobre la pena de muerte⁵ o las causas del crimen,⁶ este pronunciamiento es el producto de tal búsqueda y una invitación tanto al discernimiento continuo como a la acción para bien de nuestro prójimo.

En este pronunciamiento, la ELCA habla desde las filas de sus miembros y a sus miembros, a los afectados por el crimen de cualquier manera y a quienes trabajan por el bien público en diferentes puestos de la administración pública relacionados con el sistema de justicia penal. Basándose en las Sagradas Escrituras, esta iglesia sostiene una visión de la justicia de Dios que es maravillosamente más rica y profunda que los esfuerzos humanos y que, sin embargo, es una vara con la que siempre se debe medir la justicia de este mundo, el mundo de Dios (Amós 5:24).

Consciente de las limitaciones de todas las aspiraciones e instituciones humanas, esta iglesia también busca aprovechar lo mejor de la razón humana para unirse a muchos otros en el llamado a una reforma que se necesita urgentemente. Tanto las Escrituras como la razón son fundamentales para la integridad del testimonio de la iglesia en el mundo. Esta iglesia desea el logro de una mayor justicia en el sistema de justicia penal de EE.UU. y mantiene que ese logro es posible.

Este pronunciamiento dedica gran atención a la reforma y pide un cambio drástico en el debate público sobre la justicia penal. La opinión pública dominante, subyacente al sistema actual, equipara medidas más punitivas con medidas más justas. El éxito limitado del encarcelamiento masivo como elemento disuasorio del crimen⁷ no ha afectado la preponderancia de la retórica del "que los encierren a todos" en el debate público.

Los puntos de vista dominantes, como la retórica y políticas de "dureza contra el crimen" dificultan ver a cada persona implicada en el sistema de justicia penal como un ser humano. Estos puntos de vista invalidan con eficacia la convicción de que todas las personas han sido creadas a imagen y semejanza de Dios y de que son merecedoras de respuestas apropiadas y compasivas. La mentalidad punitiva impide cuestionar la lógica y prácticas del sistema actual y limita los esfuerzos para buscar mejores alternativas.

Esta iglesia sabe que el mal humano es preponderante, antiguo y, con frecuencia, atroz. Reportes noticiosos sobre asesinatos, delitos de cuello

blanco, corrupción política, abusos sexuales, por nombrar algunos, ofrecen recordatorios casi diarios de esta inclinación humana. El sistema de justicia penal avanzará hacia una mayor eficacia global y hacia una mayor provisión de justicia sólo cuando lo sostenga una mentalidad que reconozca que cada persona es un ser humano valioso y un miembro de las comunidades humanas.

Este pronunciamiento, por lo tanto, reconoce la necesidad de cambios en la mentalidad y las políticas. Demanda una perspectiva inteligente y humanitaria que pueda servir de apoyo a una reforma eficaz a largo plazo. Demanda reformas apoyadas en datos y atentas al bien tanto individual como social que brinden medidas apropiadas y flexibles de respuesta a la criminalidad en lugar de medidas rigurosas y generalizadas de encarcelamiento.

A. Confesión

Sin embargo, en su llamado a la acción, esta iglesia y sus miembros no pretenden que nosotros estemos libres de culpa con respecto al crimen o los problemas de la justicia penal. Muchos cristianos confiesan cada semana que "hemos pecado de pensamiento, palabra y obra, por lo que hemos hecho y dejado sin hacer".⁸ Confesar los pecados propios centra la responsabilidad y puede llevar tanto a que se diga la verdad como a que se haga justicia (1 Juan 1:5-9). En la confesión, Dios es invocado como Aquél que lleva la plenitud de la nueva vida a la desolación humana.

En ese espíritu, como iglesia estamos llamados a confesar que la propia iglesia y sus miembros no han estado a la altura en cuanto a la respuesta a los crecientes problemas del sistema de justicia. En ocasiones, nosotros mismos hemos cometido delitos. Con frecuencia nos hemos mostrado negligentes o hemos permitido que el miedo o los prejuicios dicten las respuestas al crimen. Con frecuencia hemos permitido que queden sin escuchar los lamentos de quienes han sido lastimados o de quienes trabajan en el sistema. Con frecuencia nos hemos mostrado satisfechos con nosotros mismos mientras el peso del crimen y el sistema de justicia penal es cargado de manera injusta, especialmente sobre los hombros de personas de color o personas que viven en la pobreza.

Al confesar su complicidad con la injusticia, esta iglesia invoca tanto el juicio como la sabia orientación de Dios. Recurrimos a Dios en busca de consejo sobre cómo podríamos impartir mejor y con más misericordia el

ministerio entre quienes han sufrido los daños de la injusticia. Pedimos ayuda a Dios para abrir nuestros corazones a los lamentos de nuestros prójimos, para que sus rostros y voces nos muestren a quién debemos amar, si decimos que amamos a Dios (1 Juan 4:18-21). Oramos en busca de guía para hablar de manera más profética y trabajar de forma más responsable por una justicia terrenal.

B. Señales de la iglesia

Martín Lutero llama a la Confesión una "señal de la iglesia", uno de los siete indicadores que ilustran el carácter y las prácticas fundamentales de la iglesia. También describe el Sufrimiento Compasivo como otro tipo de señal externa por medio de la cual el Espíritu Santo santifica a la iglesia en relación con el prójimo. Estas "señales de la iglesia" sirven, a lo largo de este pronunciamiento, como indicadores fundamentales de la respuesta genuinamente cristiana al actual sistema de justicia penal y las personas implicadas en el mismo.

II. Evaluación del sistema

Las sociedades contemporáneas establecen la definición del delito por medio de un cuerpo de leyes que son válidas para todos los ciudadanos. El delito se comete cuando una persona rompe la ley o las reglas por las que una autoridad rectora impone un castigo tras obtener una prueba adecuada de culpabilidad. Las leyes y el sistema que crean están sujetas al cambio a través del tiempo, y al prejuicio social, pero su propósito es proteger el tejido social, cuidar el bien social general y evitar que alguien sufra daño.

De manera consistente con las Confesiones luteranas, la ELCA enseña que el gobierno civil es un don de Dios para estos fines. Puesto que un sistema eficaz de justicia penal es una parte esencial de cualquier gobierno civil con un buen funcionamiento, esta iglesia afirma la legitimidad del sistema estadounidense de justicia penal y los principios fundamentales con los que está comprometido el sistema estadounidense.

Entre otros, están los derechos a un abogado y contra la autoincriminación, la protección contra la búsqueda y captura ilegales, el juicio con un jurado y la presunción de inocencia legal.

Al mismo tiempo, esta iglesia une su voz a la de los muchos otros que

reconocen serias deficiencias en el actual sistema de justicia penal. Objetivos políticos en conflicto, exigencias presupuestarias, retratos mediáticos distorsionados y desigualdades persistentes basadas en raza, etnia, género y clase con frecuencia ponen en entredicho la implementación de principios básicos de justicia por parte del sistema, e incluso su compromiso con los mismos. La incapacidad para alcanzar un sistema ordenado de justicia penal impone costos dolorosos a cada uno de los implicados en el sistema, y a la sociedad en su conjunto.

Las soluciones más justas y duraderas para reformar el sistema de justicia penal se crearán en base a perspectivas realistas sobre el crimen que reconozcan la humanidad de todos los implicados en el sistema de justicia penal y que sigan prácticas basadas en principios y apoyadas por evidencias. Guiada por estos compromisos, la evaluación de esta iglesia atiende a una descripción atenta (basada en principios de justicia) y toma en cuenta los lamentos de quienes participan en el sistema. Cada participante es un ser humano con dignidad que merece ser escuchado.

A. Víctimas del crimen

Tomados en conjunto, es correcto decir que todos los delitos —violentos o no— causan un daño. Parte del daño es inmediato mientras que otra parte se demora; una parte tiene un efecto moderado mientras que otra parte conlleva consecuencias dramáticas para el resto de la vida. El daño puede ser físico, emocional o económico, o mostrarse en diferentes combinaciones. El crimen siempre desgarrar la confianza personal y social que afianza el progreso de la sociedad humana y, sin embargo, las víctimas de delitos soportan sobre sus hombros el daño más inmediato.

Gran parte del sistema actual supone que la condena y castigo impuestos por medio de una institución basada en principios y despersonalizada es una respuesta adecuada a la necesidad social de justicia. En muchos casos esto puede ser verdad, pero hay seres humanos involucrados. Las víctimas del crimen, cuyas necesidades han sido ignoradas en gran medida en el pasado por instituciones despersonalizadas, centradas únicamente en el castigo, elevan sus voces pidiendo algo más.

Esta iglesia afirma la necesidad de una mayor atención a los derechos, necesidades e intereses de las víctimas en el sistema de justicia penal. Quienes han sido lastimados por el crimen merecen consideración y respeto durante todo el proceso de obtención de justicia. En circunstancias apropiadas, se puede alcanzar una mayor repercusión de la justicia y la

humanidad cuando se practiquen formas de intercambio personal, como la restitución económica, o las oportunidades para el diálogo cuando tanto la víctima como el infractor lo buscan.

B. Impartición de justicia

La ELCA da gracias por quienes sirven en la impartición de justicia con dedicación al bien común. Los funcionarios federales, estatales y locales de impartición de justicia enfrentan diariamente problemas que van del asesinato a la violencia doméstica y la desaparición de mascotas. La ELCA reconoce que quienes prestan sus servicios se encuentran con regularidad con situaciones complejas y estresantes que causan estragos en sus vidas y relaciones. También se debe reconocer que la reputación de la impartición de justicia se ha visto manchada por la evidencia de prejuicios raciales y uso excesivo de la fuerza.

Los fiscales de distrito, los procuradores de justicia y el personal relacionado, como miembros de la impartición de justicia, también sirven al propósito de administrar justicia, mantener el orden público y proteger el tejido social. La ELCA se siente preocupada por la evidencia de prejuicios y otras deficiencias, agravadas por una abrumadora cantidad de casos, al tiempo que honra a aquellos que con su servicio se esfuerzan por operar con justicia y atención humanitaria. Esta iglesia afirma los continuos esfuerzos por lidiar con las tensiones del sistema y los esfuerzos por capacitar y apoyar a los miembros del sistema de impartición de justicia para que brinden una respuesta constructiva a los prejuicios y abusos.

C. Sistema judicial

Esta iglesia da gracias por un sistema judicial que está diseñado para operar con imparcialidad y exactitud en el manejo de las infracciones, al tiempo que está estructurado para brindar protección legal frente a los errores o las extralimitaciones del estado. Un sistema justo es adecuadamente sensible a las reclamaciones por violaciones a los derechos individuales y la propiedad y trata a todos los participantes con igual respeto. Un sistema de adjudicación justa para los contenciosos de hecho y de derecho brinda procesos transparentes y una adecuada oportunidad de revisar las decisiones.

Para alcanzar estas metas, un sistema justo se asegurará de que el acusado tenga un acceso significativo a la asesoría legal, a una notificación justa de los cargos y a la oportunidad de objetar a los cargos y presentar

evidencias. Ofrecerá protección de los derechos legales por medio de un juez independiente, la adjudicación de las disputas de hecho por medio de un juez o jurado imparcial y el acceso a una revisión de las decisiones del tribunal por medio de la apelación. Un sistema judicial depende de la buena fe y el desempeño competente de todos los que siguen una vocación de servicio en el sistema de justicia penal, incluidos jueces, fiscales, abogados defensores y personal de los tribunales. Esta iglesia afirma la responsabilidad de los ciudadanos para servir en los jurados.

El logro de estas metas –la adjudicación imparcial y la protección de los derechos– también depende de unos recursos adecuados. Pero en muchos lugares, el proceso de adjudicación enfrenta un número abrumador de casos. Este gran volumen, que en gran medida se ha generado por la política actual contra las drogas y por las políticas de cero tolerancia para ciertas infracciones del orden público, deja poco espacio para la atención particularizada a cualquier caso.

La abrumadora cantidad de casos también implica que la enorme mayoría de los mismos debe resolverse por medio de declaraciones negociadas de culpabilidad. Aunque las resoluciones negociadas tienen sus beneficios sociales y personales, esta práctica ahora común de acuerdos entre los fiscales y los abogados defensores pueden ser menos transparentes que lo que sucede en los juicios en un tribunal, donde las comunicaciones y decisiones son una cuestión de interés público.

Durante la última generación, el proceso de adjudicación se ha visto significativamente afectado por cambios en las políticas de dictado de sentencias. Tales cambios respondían a preocupaciones de que la discreción judicial a la hora de dictar sentencia producía una variación inaceptable en las penas impuestas para las mismas infracciones. Esta iglesia afirma la importancia de un tratamiento equitativo a la hora de dictar sentencia, pero expresa la preocupación de que la reforma de las sentencias se ha convertido en sinónimo de sentencias cada vez más severas.

D. Medidas correccionales

Puesto que el delito es inevitable, también lo es la necesidad de consecuencias apropiadas, lo cual requiere que los infractores se reconcilien con el hecho de que su delito ha provocado un daño que debe ser abordado. Existe un desacuerdo genuino con respecto a la lógica de las formas que deben adoptar las penas. La disuasión, la rehabilitación, la inhabilitación, la retribución y la restauración son justificaciones plausibles de la imposición de penas.

Castigar a los infractores puede servir para disuadirlos de volver a delinquir en el futuro (disuasión específica) o para disuadir a otros que podrían cometer delitos similares (disuasión general). Castigar a los infractores puede servir a las necesidades de rehabilitación; los infractores están preparados para entender el daño que han causado y se les ayuda a convertirse en una persona con menos probabilidades de delinquir.

Otra justificación de la imposición de penas es la inhabilitación. Cuando un infractor parece tener probabilidades muy altas de volver a delinquir y el delito puede causar un daño importante, entonces se debe impedir al infractor que vuelva a causar daño. El castigo también puede tener aspectos de retribución donde existe una preocupación legítima por el reequilibrio de un orden social alterado. Bajo esta forma de pensar, si un ser humano ha infligido dolor o conseguido una ventaja injusta, entonces esa persona debe experimentar un dolor proporcional y se le debe arrebatar esa ventaja.

Por último está la restauración. Los defensores de la justicia restaurativa sugieren que las víctimas, los infractores y sus familias y comunidades recibirán un mejor servicio cuando la resolución se da en una conversación facilitada entre estas partes en casos de culpa admitida y cuando la seguridad personal y emocional de las víctimas está protegida. Tales prácticas han sido especialmente útiles en la justicia juvenil y en casos de delitos cometidos por adultos contra la propiedad, cuando tanto la víctima como el infractor participan voluntariamente.

Ninguna justificación o práctica individual de castigo es recomendable por sí sola. Las estrategias de disuasión pueden hacer más segura a la sociedad, pero se corre el riesgo de tratar a los individuos meramente como un medio para el fin de reducir la tasa de criminalidad.⁹ La retribución parece referirse a un deseo humano innato de que el castigo vaya acorde con el crimen, pero puede fácilmente transformarse en mera venganza.¹⁰ La rehabilitación y la restauración muestran la promesa de reparar las relaciones alteradas entre las personas y atender a las necesidades de las víctimas y los infractores, pero pueden llegar más lejos de lo que el estado puede alcanzar o está adecuadamente encomendando para llevar a cabo.

La confianza en una forma particular de castigo u otra puede ser apropiada en cada caso específico y la razón humana, adecuadamente empleada, puede discernir qué es mejor. Ninguna forma individual de castigo, sin

embargo, es obligatoria de necesidad, y esto incluye el encarcelamiento. El encarcelamiento es, sencillamente, una estrategia entre muchas aunque ha sido la elegida de forma aplastante por la sociedad estadounidense. El reconocimiento de que el encarcelamiento es meramente una opción entre muchas aporta la libertad para cuestionar la lógica del encarcelamiento masivo y hace posible imaginar e instituir mejores alternativas.

Aunque justificadas en principio, todas las prácticas de castigo merecen un serio escrutinio. Como se apuntó anteriormente, Estados Unidos cuenta ahora con el índice más alto de encarcelamientos en el mundo. Esto ha generado tanto una sobrepoblación como gastos considerables en prisiones; dólares que estarían mejor gastados en otras áreas.

La enorme sobrepoblación contribuye considerablemente a los problemas de deshumanización en el sistema penitenciario de EE.UU. Los internos temen sufrir violencia física y sexual por parte de otros reos y del personal, y les preocupan las amenazas de futura violencia si lo reportan. Las pandillas suelen controlar la cultura de las prisiones. Los internos se encuentran desvalidos en las interacciones con el personal de las correccionales, siendo que algunos miembros del personal degradan a los internos por medio de la intimidación verbal y física. Todos los internos experimentan desesperación por la falta de control y una soledad inexpresable por la separación.

La enorme sobrepoblación de la actualidad empeora las condiciones hasta el punto de generar un tratamiento inhumano para las personas encarceladas. Los riesgos a la seguridad física son reales y es probable un empeoramiento del estado de salud por culpa de condiciones deficientes. Las medidas de austeridad han hecho que algunos gobiernos consideren contratar a firmas privadas para encarcelar a los delincuentes, lo cual genera muchas dudas éticas.

Un factor que contribuye a las condiciones inhumanas es la proporción cada vez mayor de enfermos mentales en cárceles y prisiones, que ahora representan mucho más de la mitad de la población penitenciaria.¹¹ Al haberse reducido la población estadounidense de enfermos mentales en instituciones en más del 80 por ciento en las últimas décadas, muchos de los liberados han acabado sin un techo o en una prisión.¹²

El encarcelamiento, por naturaleza, no es terapéutico. El internamiento en cárceles y prisiones tiene el efecto de criminalizar las enfermedades

mentales y coloca a los enfermos mentales en riesgo de ser explotados por otros internos. El encarcelamiento de quienes tienen necesidades especiales sin brindarles servicios suficientes contribuye considerablemente a la volatilidad en las prisiones. La ELCA ha abordado las necesidades de las personas que viven con una enfermedad mental y advirtió problemas relacionados con el encarcelamiento en su mensaje social de 2012, "The Body of Christ and Mental Illness" (El cuerpo de Cristo y la enfermedad mental).¹³

En relación con los enormes porcentajes de población penitenciaria, preocupa la aparición de actitudes mucho más punitivas hacia las personas encarceladas. Según crece la población, se reducen enormemente, o se eliminan, servicios tales como las oportunidades educativas y recreativas o el acceso a asesoría o atención espiritual.

Como personas de razón, aceptamos las diferencias en las filosofías correccionales, pero como personas de fe rechazamos la deshumanización de las personas encarceladas por medios embrutecedores, así sean legales, psicológicos, sexuales, emocionales, raciales, culturales o espirituales. Aunque las personas racionales pueden disentir razonablemente entre ellas sobre el grado y la fuente del sufrimiento, esta iglesia insiste en que algunas de sus formas simplemente deben detenerse. Entre otras se encuentran:

- el aislamiento total generalizado y de largo plazo;
- las prácticas de encarcelamiento que rompen los lazos familiares;
- juzgar, sentenciar y encarcelar a niños en el sistema para adultos;
- las sanciones colaterales que dificultan extremadamente la reintegración social, y
- el acceso gravemente limitado a la educación, la asesoría, el tratamiento de enfermedades mentales, el tratamiento por el abuso de sustancias y la capacitación vocacional

E. Enfrentándose al racismo

La ELCA ha reconocido desde hace mucho tiempo que el racismo¹⁴ infecta y afecta de manera dominante todos los aspectos de la sociedad estadounidense. El racismo ocupa un lugar central en los problemas profundos y duraderos del actual sistema de justicia penal a pesar de que no suele reconocerse. El grado en que sí existe desigualdad dentro del sistema por una impartición, adjudicación y tratamiento cargados de

prejuicios sigue siendo una cuestión sobre la que se necesita un mayor discernimiento dentro de esta iglesia y esta sociedad. Sin embargo, es justo advertir que tales disparidades pueden favorecer a los grupos socialmente privilegiados que, debido a este favor, no suelen darse cuenta de su privilegio ni entender su alcance.

El sistema de justicia penal se encuentra con los ciudadanos en una larga secuencia. Empieza con el contacto con los agentes de impartición de justicia y pasa por muchas etapas. Éstas incluyen la libertad bajo fianza, la asignación de abogados, la lectura de cargos, la adjudicación del delito, el dictado de la sentencia y la pena —incluyendo, en ocasiones, el encarcelamiento— la libertad probatoria o las sanciones intermedias. Aunque las disparidades raciales en cualquier punto específico de la secuencia puedan ser pequeñas, e incluso pueda estar ausente la discriminación intencional, los efectos acumulados del sesgo en el sistema en su conjunto han llevado a efectos intolerablemente destructivos y de larga duración para las comunidades minoritarias.

Los ejemplos son muchos. Las personas de color experimentan índices estadísticamente más altos de roces con la policía, una desproporción que persiste incluso cuando se toman en cuenta otros factores como la edad y el estatus económico. Por ejemplo, los automovilistas afroamericanos tienen muchas más probabilidades que otros de que se registren sus vehículos y de ser arrestados.¹⁵ Puesto que las personas de color tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de vivir en la pobreza,¹⁶ también es menos probable que se les deje salir bajo fianza. En comparación con aquellos que son liberados antes del juicio, las personas detenidas tienen más probabilidades de ser condenadas y encarceladas.¹⁷

Las personas de color tienen, por lo tanto, más probabilidades de tener antecedentes penales, lo cual significa que les impondrán penas más duras por infracciones futuras. De igual manera, las personas de color tienen más probabilidades de ser condenadas a prisión que las personas caucásicas, incluso después de tomarse en cuenta la gravedad del delito y los antecedentes penales del acusado.¹⁸ Los efectos acumulados del sesgo racial generan un exceso patente en el encarcelamiento y las penas impuestas a las minorías raciales.

Formalmente explicado en *Freed in Christ: Race, Ethnicity and Culture* (Liberados en Cristo: raza, etnia y cultura) la ELCA enseña que el racismo es un pecado, una violación de la intención de Dios que rompe

y fragmenta la sociedad humana.¹⁹ La historia completa de la raza en el sistema de justicia penal sin duda es compleja, pero una prueba de la justicia de cualquier sistema es sus resultados. La ELCA cree que las leyes y prácticas actuales de justicia penal han producido resultados flagrantemente inaceptables con respecto a la raza.

F. Reinserción

Los infractores siguen enfrentando retos y problemas importantes tras ser liberados de prisión. Los obstáculos personales dificultan encontrar y conservar un empleo y mantener relaciones personales y familiares sanas. Algunos de estos problemas podrían haber sido reales antes del encarcelamiento, pero muchos se derivan del propio castigo.

Los obstáculos legales agravan el problema. Las sanciones colaterales son castigos derivados de las leyes dirigidas contra los condenados por un delito y limitan el empleo, la participación cívica, la vivienda y las oportunidades educativas. El punto de vista punitivo que subyace a la tendencia hacia un encarcelamiento masivo sigue ejerciendo su poder más allá de los muros de las prisiones. Esta iglesia reconoce y avala la importante obra de ofrecer apoyo y servicios a quienes han estado encarcelados y alienta vivamente tales ministerios de acompañamiento entre los fieles para ayudar a alcanzar la muy importante meta de la plena integración en la sociedad.

G. Detención migratoria

Algunos advierten similitudes entre una mentalidad punitiva sobre la justicia penal y las tendencias actuales en la impartición de las leyes migratorias. El número de deportaciones y la dependencia de la detención migratoria, que suele ser arbitraria e indefinida, han aumentado exponencialmente en los últimos años.²⁰ La detención es un método de control migratorio severo y costoso que ha sido sometido a un escrutinio deficiente.

Entre los migrantes en detención se encuentran solicitantes de asilo, sobrevivientes de torturas, residentes legales permanentes y familias con hijos. La mayoría de ellos no han cometido ningún delito pero son retenidos en cárceles de condados o en centros semejantes a cárceles, y cada vez más en las operadas por corporaciones penitenciarias privadas, mientras esperan los autos judiciales o la deportación.

Los individuos acusados y detenidos por violaciones migratorias carecen del debido proceso y de un acceso significativo a la asesoría legal.

Las condiciones de confinamiento suelen ser duras e incluyen celdas de aislamiento y un mínimo acceso para visitantes. Esta experiencia puede ser doblemente traumatizante, además de aisladora, especialmente para quienes quedan encerrados lejos de sus familias y comunidades.

El sistema migratorio desfasado e inadecuado de Estados Unidos es muy complejo, polémico y difícil de abordar, tanto en términos de su origen como en términos de soluciones. Sin embargo, en un mensaje social y en una resolución de política social, la ELCA ha articulado repetidamente principios para un tratamiento justo e inteligente de los inmigrantes.²¹ De manera consistente con estos documentos, esta iglesia exhorta a que se discontinúe la detención arbitraria e indefinida y el aislamiento inhumano a los que se somete a los inmigrantes. Exhorta también a que se amplíe el uso de alternativas humanitarias.²²

H. El llamado de la iglesia

La ELCA no se jacta de tener recetas rápidas o fáciles para estos problemas tan añejos y difíciles de tratar, pero sí llamamos a una respuesta vital y sostenida. Los lamentos que aquí se reflejan, las necesidades dentro de los diferentes sistemas nombrados y los datos subyacentes a esta evaluación moldean un llamado urgente al cambio en el sistema de justicia penal.

En la búsqueda de respuestas, este pronunciamiento se basa en los recursos luteranos con el fin de explorar la naturaleza del entendimiento (Sección II, p. 6) y la práctica (Sección III, p. 14) cristianos. Un entendimiento adecuado de las cuestiones relacionadas con la justicia penal no depende exclusivamente de la razón secular. Los luteranos recurren a las Escrituras en busca de nuevas perspectivas, valor y fortaleza. Para adquirir conocimiento y sabiduría sobre aquello que funciona también nos basamos en nuestras Confesiones y en la reflexión teológica histórica, así como en los esfuerzos existentes de las congregaciones, las organizaciones de ministerio social y otros.

Esta iglesia cree que una mejora significativa en el sistema de justicia penal es urgentemente necesaria, económicamente ventajosa y posible. Este pronunciamiento busca emplear lo mejor de la razón humana como don de Dios. Las Secciones IV, V y VI (págs. 20, 28, 32) guiadas por principios comunes y evidencias de las ciencias sociales, recomiendan vías para la mejora. Sigue estando consciente de la ingenuidad que asume que las mejores intenciones llevan siempre a los mejores resulta-

dos. Esta guía se ofrece con un espíritu de discernimiento y deliberación para una política pública, pero un espíritu que insiste en que se adopten medidas constructivas.

III. Justicia y anhelo

A. Justicia y orden social con dos caras

Por el bien de la vida espiritual, Dios se relaciona con el mundo por medio del perdón de los pecados y de la promesa de una vida nueva y eterna que aparece en los Evangelios. Para las muchas otras necesidades de la vida, Dios se relaciona por medio de diferentes instituciones y comunidades, incluidos el gobierno civil y su sistema de justicia penal.²³ Dios utiliza estos sistemas para estructurar la vida humana y, dentro de esa estructura, proporcionar alimento, techo, seguridad, educación y muchos otros beneficios materiales y sociales. Aunque estas estructuras tienen un propósito muy diferente del que muestran los Evangelios, siguen siendo un gran regalo que Dios nos da.

Dicho esto, hay una *unidad* fundamental en la voluntad de Dios para la prosperidad humana y, sin embargo, experimentamos la providencia divina de Dios de una doble manera interrelacionada. Nuestro entendimiento de la justicia es, de igual manera, doble aunque interrelacionado. Existe una forma de justicia, o rectitud civil, que buscamos y que esperamos encontrar en las instituciones del mundo. Al mismo tiempo, existe una forma de justicia, o rectitud espiritual, que anhelamos y que escuchamos en el evangelio y que vemos de forma parcial en la comunidad del evangelio, la iglesia. No se debe confundir una forma con la otra, aunque ambas estén interrelacionadas con la vida en este mundo.

El juicio al delito es la característica de una de ellas. El perdón de los pecados caracteriza a la otra. La justicia conforme a la ley es administrada en instituciones civiles por medio del uso sabio de la razón humana. La justicia conforme al evangelio, o rectitud espiritual, sin embargo, suele desafiar a la razón (1 Corintios, 1:21). La sabiduría requiere de un ejercicio de precaución al determinar qué norma de justicia se aplica en una determinada circunstancia.

Incluso cuando se enfoca exclusivamente dentro del aspecto de la ley, el concepto de justicia desafía cualquier definición simple pues cubre una amplia gama de contextos y relaciones. En algunos contextos, la justicia

enfatisa la igualdad --la aplicación desinteresada e imparcial de las reglas para cada persona-- y la determinación del derecho a los beneficios o la imposición de sanciones.

En otros contextos, la justicia exige atención a las diferencias entre las personas; por ejemplo, la distribución de algunos bienes de acuerdo a las circunstancias particulares de necesidad o mérito. Sin embargo, un tema central une a las distintas dimensiones de la justicia. La justicia habla de relaciones sociales y de la necesidad de crear, ejercer o restaurar la relación correcta entre las personas en la comunidad.

Independientemente de lo diferentes que sean las dos formas de justicia o de lo variadas que sean las dimensiones, todo ello surge de la misma raíz: el deseo de Dios de integridad para la humanidad --shalom-- y de comunión y comunidad con todo lo que Dios ha creado. La justicia se debe entender a la luz de la victoria final de Dios (Apocalipsis 21:1-8; Isaías 2:2-4). La justicia de la ley es necesaria para el mundo tal como lo experimentamos, pero desaparecerá en el mundo por venir. En ese nuevo cielo y tierra, el carácter doble de la relación de Dios con el mundo habrá agotado su vida; sólo permanecerá la rectitud del evangelio.

Correctamente entendidas, las distinciones entre la ley y el evangelio, entre la justicia de la ley y la justicia del evangelio y entre la autoridad temporal y la espiritual, motivan poderosamente las respuestas cristianas a la injusticia. Las distinciones entre ellas proveen un motivo para lo posible sin sucumbir a perspectivas que sean simplistas o utópicas. La presencia y promesa del reino de Dios dentro de la desolación del mundo impulsan tanto la esperanza como el realismo clarividente.

B. Justicia y la esperanza pascual

Los luteranos no explican esta forma doble de entender la justicia por mera lealtad a una doctrina histórica de los "Dos Reinos". Más bien reconocen la distinción por su perspectiva profundamente bíblica y perceptiva, que se remonta a los primeros días de la iglesia.

El reino de Dios complicó la vida de los primeros cristianos. La cruz de Cristo desgarró sus vidas abriéndolas a su propio sufrimiento y al sufrimiento de los demás. Las autoridades civiles romanas se burlaban de Jesús como Rey (Marcos 15:26) y sus juicios retorcidos condenaron al Hijo de Dios a la crucifixión. Sin embargo, aún cuando el Cristo resucitado se apareció a sus discípulos, se negó a reclamar ninguna otra identidad

que no fuera la que había reclamado en la cruz. El Cristo resucitado será reconocido por siempre en esa aceptación amorosa, pero mortal para él, de los humanos en el pecado y muerte de éstos (1 Corintios 2:2).

Por una parte, los cristianos creen que Cristo ha puesto su marca, la señal de la cruz, en su poder para gobernar. Por la otra, sin embargo, el poder del Cristo crucificado no nos ha llegado a nosotros en mayor plenitud que a los primeros cristianos. Sin embargo, por breves momentos, el reino del Cristo crucificado llega en el Bautismo, en la Cena del Señor, en la predicación, en el perdón del pecado. Llega en el consuelo mutuo y en esa acción de cargar los pecados los unos de los otros, y en nuestro cargar con el sufrimiento del mundo. Reacios a abandonar al Rey crucificado, los primeros cristianos tomaron la cruz de Cristo y lo siguieron, negándose a utilizar el poder de la coacción sobre los demás (Marcos 8:34-38; Lucas 22:24-27).

Pero también se negaron a privatizar su fe. Los testimonios bíblicos son testigo de la bondad y necesidad del orden civil (Romanos 13; 1 Pedro 2:13-14). Los cristianos se dedican a vivir en la tensión creada por la fe en el reino venidero de Cristo.

Esta tensión, resultante tanto de la presencia del Espíritu como de la promesa del reino de Dios por venir, crea un desasosiego, un anhelo entre el pueblo de Dios.²⁴ Es una tensión entre la reconciliación perfecta del mundo con Dios en la muerte de Cristo y los apañes cotidianos, a veces graduales y a veces monumentales, que aplican los humanos para aliviar el sufrimiento y deshacer agravios. La Biblia reconoce este trabajo cotidiano como la obra de Dios. Lo mismo deben hacer los cristianos.

Al mismo tiempo que esta iglesia anhela la justicia del reino venidero de Cristo, escuchamos los lamentos que resuenan en estos momentos pidiendo justicia. Esos lamentos no pueden esperar a que se materialice plenamente nuestra esperanza en la venida de Cristo. Por el bien del mismo mundo por el que Cristo estuvo dispuesto a morir, debemos estar dispuestos a emplear el poder para preservar la vida. Ese poder nunca debe utilizarse para la promoción o satisfacción de uno mismo o para favorecer los intereses de unos pocos. Debe utilizarse, en cambio, para el bien de todos, especialmente de quienes son más vulnerables.

La fe cristiana, porque es la fe pascual, cree que la *justicia* se hará en ese futuro que Dios tiene destinado para el mundo y del que es testimonio la

resurrección de Cristo.²⁵ Una comunidad moldeada por la predicación de la fe pascual todos los domingos estará, por lo tanto, abierta a experimentar el anhelo como algo fundamental en el compromiso de la iglesia con la justicia. "Enseñará a las personas lo que necesitan saber de Cristo".²⁶

C. Justicia y la vocación bautismal

En el Sagrado Bautismo, Dios perdona el pecado, redime de la muerte y concede la salvación eterna a todos los que creen. La acción de Dios inicia la vida cristiana y nos reclama o marca. El Bautismo nos recuerda que *nadie* alcanza a vivir la voluntad de Dios y llama a la humildad aunque insiste en que *ningún* pecado grave ni *ningún* ser humano están más allá de la gracia inmerecida de Dios.

Los luteranos también entienden que el Bautismo confiere una vocación al bautizado. El bautizado debe "cuidar de los demás y del mundo que Dios hizo, así como trabajar por la justicia y la paz"²⁷ por medio de las diferentes vocaciones en la vida. Puesto que Dios desea sociedades justas, quienes sirven en instituciones civiles actúan como agentes de Dios al proporcionar los beneficios de esa institución.

La obra de Dios se lleva a cabo en papeles como los de oficiales de impartición de justicia, los abogados, los jueces, el personal de tribunales y correccionales, los capellanes de prisiones y otros. Esta contribución como "hacedor de la obra de Dios" es una realidad independientemente de que un agente sea consciente de tal conexión o la reconozca. La tradición luterana ha afirmado que los cristianos pueden servir libres de conciencia en tales llamados.²⁸ Las instituciones civiles no podrían funcionar sin aquellos que sirven en las mismas, y esta iglesia da gracias por ellos y por su trabajo. Cuando su trabajo se hace para beneficio de todos, Dios concreta las bendiciones del orden público y la justicia por medio de ellos (Romanos 13:4).

Cuando uno entiende su papel como respuesta a la vocación bautismal, está necesariamente implícita una norma para evaluar el trabajo realizado. Los compromisos de servir al prójimo, como expresión de la vida cristiana, recuerdan a quienes tienen este papel que su propósito principal es un ministerio de servicio amoroso a su prójimo. Su trabajo cotidiano no está al servicio de su propia honra y debe cambiarse cuando su forma concreta cause daño en lugar de servir al prójimo.

Designar como "hacedores de la obra de Dios" a quienes tienen responsabilidades de autoridad pública no bautiza su poder en el nombre de

Dios ni santifica su estatus quo. Más bien expresa lo fundamental que es la justicia de la ley e insiste en que se lleve a cabo con la dignidad apropiada.

D. Justicia y el santo anhelo

Sin embargo, la justicia de la ley nunca igualará la plenitud de la rectitud del evangelio. No importa lo buenas y justas que sean nuestras leyes, serán interpretadas y aplicadas por seres humanos falibles. No importa lo sabios que sean nuestros abogados y jueces, una evidencia incompleta será lo único en lo que podremos confiar a la hora de tomar decisiones. Los hechos de cualquier caso penal específico nunca podrán ser conocidos plenamente en todos sus detalles, ni interpretados de manera perfecta, por aquellos a los que se les pide que emitan juicio.

La finitud humana, por lo tanto, empequeñece las formas que adopta la justicia terrenal. El pecado humano también condiciona la plenitud que se puede esperar de la justicia terrenal. El temor, la ira, los prejuicios y otros incontables vicios están presentes en el crimen y –con frecuencia de maneras mucho más pequeñas y ocultas– en las respuestas al crimen, sin importar lo medido y razonable que sea un sistema de justicia.

Como ciudadanos de la sociedad civil, se posibilita y encomienda a los cristianos que trabajen por la justicia terrenal. Sentimos una sana responsabilidad de asegurarnos que los sistemas de justicia que supervisan nuestros gobiernos reflejen, hasta el grado más profundo posible, los compromisos clave de nuestra fe. Y sin embargo, los luteranos no creemos que un juez que emite un veredicto deba citar necesariamente las exhortaciones de Jesús sobre el perdón o el juicio (Mateo 5:38-42; Mateo 7:1-5). No se debe aconsejar a las víctimas de un crimen que lidien en privado con el crimen en lugar de informar a la autoridad pública.

Sin embargo, los cristianos sí se aproximan a las cuestiones de la justicia terrenal desde el punto de vista de la fe. La fe lleva implícita una cierta insatisfacción sana y relativizadora con respecto a la justicia terrenal. Los cristianos ven y sienten una fisura entre la rectitud del evangelio y la justicia de la ley en nuestras vidas cotidianas. Sabemos que, por mucho que deseemos lo contrario, el mundo evocado el domingo por la mañana no se puede alcanzar el lunes. La ELCA llama a este anhelo un don sagrado de Dios, fundamental en nuestra interpretación de la justicia y, por lo tanto, del sistema de justicia penal.

E. El anhelo y la Biblia

El anhelo subyace en porciones profundas de la Biblia. Pablo, por ejemplo, siente añoranza por la iglesia en Filipos y lo hace con el "entrañable amor de Cristo Jesús" (Filipenses 1:8). Al ubicar sus emociones en el propio Cristo, Pablo implica que Cristo también siente añoranza por el mundo. Cristo desea una relación libre y mutua de amor en la que todo lo que es de Cristo sea nuestro al igual que Cristo carga en su cuerpo con todo lo que es nuestro, incluyendo nuestro pecado y muerte.

Los cristianos, en su añoranza de Cristo, se encuentran profundamente inmersos en los sufrimientos del mundo. Los cristianos no son espectadores distantes que observan las tribulaciones del mundo. La fe en Cristo no brinda un conocimiento especial que sea más importante que el poder de razonamiento de quienes encabezan las instituciones civiles. La fe, más bien, nos lleva a la solidaridad con los que sufren. El gemido de la creación es nuestro gemido al igual que el Espíritu de Dios suspira nuestros suspiros (Romanos 8:18-39). Esa es la razón por la que nosotros, por el Espíritu y la fe, anticipamos ávidamente y esperamos la justicia del evangelio (Gálatas 5:5).

Sin embargo, hasta el regreso de Cristo, el Espíritu de Dios no nos deja decir: "se ha hecho justicia". Nuestra esperanza en la justicia venidera de Dios nos hace especialmente conscientes de las víctimas y del aislamiento y deshumanización de las personas condenadas por crímenes, así como de las deficiencias del sistema y de los errores en juicios específicos.

F. El anhelo y los efectos del crimen

Quienes han sufrido por los efectos del crimen encuentran paz por fin, pues "Dios mismo estará con ellos y será su Dios. Él les enjugará toda lágrima de los ojos. Ya no habrá muerte, ni llanto, ni lamento ni dolor, porque las primeras cosas han dejado de existir" (Apocalipsis 21:3b-4). Tales palabras no son sólo un consuelo, también nos dan la facultad para estar a la altura de los retos en un mundo lastimado por el crimen.

La fe confía en la promesa de Dios. Dios promete redimir nuestras pérdidas (Salmo 34:22; Efesios 1:7-10), y promete que en Cristo hemos sido reconciliados con Dios (2 Corintios 5:18-19). Esto significa que Dios promete encontrar una forma de enmendar todo lo que nos ha causado daño y el daño que hemos causado. Las víctimas del crimen y sus familias pierden mucho. Pierden posesiones. En ocasiones pierden a sus seres queridos; en ocasiones pierden su propia vida. El testimo-

nio de la Pascua, y el anhelo que produce en nosotros, reconocen que nada de este dolor pasa desapercibido para Dios. Dios carga con todo el sufrimiento del mundo en Su propio ser —es la señal de Dios— y promete enmendar el daño causado y sufrido por los seres humanos (Juan 20:27-28; Apocalipsis 5:6, 12).

Cuando la visión de la justicia futura que Dios tiene preparada para el mundo se percibe con mayor claridad, los cristianos están mejor equipados para trabajar por la mejora de nuestro mundo hoy. La promesa de Dios da valor para reconocer el mal y enfrentar la injusticia. Sabemos que podemos elevar nuestra voz porque Dios ha elevado su voz contra la maldad del mundo. La promesa de Dios da valor para lidiar con la justicia parcial; si lo único posible es la adjudicación incompleta, podemos recurrir al conocimiento de que todo estará bien en el reino futuro de Dios.

G. La justicia en las instituciones civiles

Mientras tanto, las instituciones civiles de justicia son esenciales para el progreso humano. Aunque se pudiera confiar en la generosidad de las personas y en que sean amables las unas con las otras, todavía sería necesario el gobierno civil para organizar nuestra vida común. Pero no se puede confiar en que las personas sean buenas las unas con las otras. El desorden produce en las personas miedo por su integridad física o sus propiedades y las suele dejar sin acceso a las necesidades humanas básicas. Un gobierno civil eficaz reduce tales temores al establecer la seguridad. Liberadas de este miedo, las personas y las comunidades pueden desarrollar y disfrutar con mayor facilidad toda la gama de beneficios humanos.

El gobierno civil contribuye al progreso humano principalmente por medio de la ley, que es un don de Dios. Cuando se aplican reglas claras de manera justa y consistente, las personas pueden adaptar su conducta a la ley y confiar en que los demás —incluidas las autoridades— harán lo mismo.²⁹ Con su adecuada aplicación, la impartición de justicia, los procesos justos y los jueces imparciales permiten a los individuos solucionar sus disputas por medio de canales oficiales y predecibles en lugar de por medio del conflicto privado. Su función es proteger a los individuos contra la injusticia y los abusos de quienes poseen un mayor poder económico, político, social o físico.

Sin embargo, el orden como tal no es la única meta de las instituciones gubernamentales. La implementación del orden debe ser *justa*. Se deben

formar patrones confiables de interacción humana con igual consideración por la dignidad de cada persona. Tales patrones –en cuanto a las leyes, los programas y las propias instituciones– son justos cuando promueven el bienestar de todos. Cuando el “orden” queda lejos de alcanzar esta meta, se convierte en "desorden", una fuente de graves daños en lugar de ser la base para la prosperidad humana.

La ordenación justa de la sociedad se caracteriza por perspectivas basadas tanto en los principios como en el pragmatismo. Se basa en principios en cuanto a que busca salvaguardar a la persona contra un tratamiento arbitrario o injusto. Es pragmática al advertir que un gobierno injusto o excesivo puede producir tanto desorden como un gobierno ineficaz. El orden justo también se puede materializar cuando un profundo sentido de la justicia lleva a desestabilizar patrones establecidos de desigualdad injustificable en el tratamiento o la distribución de bienes.

En su constitución, la ELCA se compromete a "cooperar con las autoridades civiles en áreas de interés mutuo, conservando la separación institucional de la iglesia y el estado en una relación de interacción funcional".³⁰ Parte de su llamado como una institución al lado de otras es exigir a la autoridad pública que cumpla los altos estándares que la propia autoridad pública se ha fijado para sí misma.

Estados Unidos entiende su sistema de justicia a la luz del mandato constitucional de la nación de "establecer justicia, asegurar la tranquilidad nacional, establecer las bases de la defensa común [y] promover el bienestar general..." Esta iglesia encuentra evidencias importantes de que las instituciones de justicia penal en Estados Unidos tienen una necesidad urgente de reformas.

Sin poseer una perspectiva especial en cuestiones de la razón, esta iglesia no se jacta de dar lecciones a la autoridad pública sobre los detalles de cómo debe moldearse el sistema de justicia. Sin embargo, esta iglesia sí exhorta al desarrollo, la implementación y la evaluación de los procedimientos de justicia penal y de la ley penal sobre la base de la razón humana y de prácticas basadas en principios y evidencias, y lamenta la ausencia de dicha razón crítica en muchas áreas del sistema.

IV. Sabias respuestas de amor

Dios llama al pueblo cristiano a amar y buscar la justicia en este mundo, aunque este mundo con frecuencia se muestre confuso, mezquino, en algunas ocasiones hermoso y en muchas otras, asesino. Nuestro llamado nos sorprende y, con frecuencia, nos ofende porque nos inclinamos a pensar que hacemos la obra de Dios sólo cuando analizamos, remediamos y nos distanciamos del mal (Lucas 18:9-14). Con el pleno conocimiento de lo crueles que pueden ser los seres humanos los unos con los otros –y que sin duda lo hemos sido– nosotros, como parte de la iglesia de Dios, estamos llamados a participar en el "Sí" de Dios al mundo, incluso mientras aguardamos con ansia su –nuestro– futuro. "Porque el Hijo de Dios, Jesucristo, a quien Silvano, Timoteo y yo predicamos entre ustedes, no fue 'sí' y 'no'; en él siempre ha sido 'sí'" (2 Corintios 1:19).

A. Ministerio y sufrimiento compasivo

La participación en este "Sí" está caracterizada tanto por el ministerio como por el sufrimiento compasivo o, como lo llama Lutero, la "posesión de la sagrada cruz". La cruz es la señal más profunda de la iglesia cristiana en la Tierra. El evangelio reúne a un pueblo cruciforme. La iglesia cree que Jesucristo mostró un amor firme por nosotros pecadores a pesar de la maldad individual y sistémica, y está convencida de la indignante y escandalosa verdad de que en este acto de amor insensato, Dios se revela en su mayor plenitud.

Para responder agradecidos con compasión y sabiduría se necesita la capacidad tanto de discernir las necesidades del otro como de saber qué dones se encuentran en el interior de uno mismo que se pudieran entregar al que padece necesidad. El propio ministerio de Jesús estuvo caracterizado por la abundancia en la receptividad. Aunque los cristianos suelen sentirse disminuidos e impotentes, y en ocasiones sí lo están, el Espíritu Santo concede el poder de dar respuesta a los afectados por el crimen y el sistema de justicia en ministerios de compasión y misericordia.

Llevar a cabo el ministerio con tal compasión frente a la maldad bien puede llevar al sufrimiento. Cuando Lutero concluye su lista de formas en que se puede identificar a la iglesia sobre la Tierra, es como si dijera: "Busquen la cruz. Busquen a las personas que sufren persecución, penurias, peligro y muerte precisamente porque no comprometerán su fe en Dios".³¹

Los cristianos no buscamos el sufrimiento porque sí. Más bien buscamos a los que tienen necesidades, están aislados, sienten miedo y anhelan con espe-

ranza. Si nuestra búsqueda lleva a encontrar y ese encontrar lleva al ministerio, entonces aceptamos que las cargas y la ambigüedad bien pueden caracterizar nuestro amor receptivo. La reforma de los sistemas arraigados, la respuesta misericordiosa a los daños provocados por el crimen y el valor de enfrentarse a la injusticia implicarán, sin duda, lucha e incertidumbre. El ejercicio de vocación bautismal que sigue el camino del Cristo crucificado implica el riesgo del sufrimiento y lleva las cargas al igual que lleva la señal de la cruz a un mundo desolado que llora.

B. Amor receptivo en la práctica

El ministerio y misión de esta iglesia puede empezar con el más sencillo de los esfuerzos por parte de una persona, de dos o de tres reunidas para servir, o por parte de un pequeño grupo de trabajo. Al mismo tiempo, el ministerio y la misión crecen y deben ser creativos, siempre buscando formas nuevas de dar respuesta a las oportunidades y necesidades. Al hacerse la ELCA más consciente de la injusticia y el dolor, sus miembros están llamados a buscar la justicia y a llevar los unos las cargas de los otros de manera compasiva y sabia.

Tal amor receptivo en la práctica estará enraizado en la Palabra y el Sacramento y se expresará en formas litúrgicas. Esta iglesia avala la mejora de los materiales de adoración para alcanzar a las víctimas del crimen, a los afectados por el encarcelamiento y a otros que están involucrados en el sistema de justicia penal. Pide a sus miembros que tengan en pública oración a quienes de otro modo serían "invisibles" y que proclamen con valentía la declaración de Jesús de la "liberación del cautivo" como señal del reino futuro de Dios (Lucas 4:18).

Centrada en la Palabra y el Sacramento al tiempo que busca dar respuesta de maneras tanto compasivas como sabias, esta iglesia dirige la vista hacia la Palabra de Dios y hacia los esfuerzos creativos ya presentes en algunas congregaciones, sitios de ministerio, sínodos y organizaciones de ministerio social. La evidencia de que la ELCA está poniendo en práctica sus convicciones se expresará por medio del crecimiento de al menos cuatro formas de ministerio y misión que descansan sobre cimientos bíblicos.

1. Escuchemos los lamentos

La práctica fundacional debe ser escuchar con compasión los lamentos y tener los oídos atentos a "lo que está sucediendo realmente". Ese escuchar exige prestar mucha atención y estar verdaderamente abiertos a las voces de quienes se ven más afectados por ese sistema.

Esta apertura empieza por nuestra conciencia de que los lamentos de los que han sido lastimados, tanto por el crimen como por el sistema de justicia penal, con frecuencia provienen de nuestros hermanos y hermanas dentro de la iglesia. Ya que son miembros de nuestra iglesia los afectados por el crimen y el sistema de justicia penal y puesto que esta iglesia se entiende a sí misma con responsabilidades en la sociedad, esta iglesia como cuerpo de Cristo eleva sus lamentos.

Las víctimas del crimen elevan sus lamentos, de manera individual y singular. Pueden sufrir lesiones físicas, pérdidas económicas, gastos por atención médica o psicológica, o la incapacidad para trabajar así como la pérdida de propiedades. Algunos sufren un profundo dolor emocional, otros se sienten emocionalmente insensibles o paralizados por el miedo. Las víctimas sufren de manera individual y singular.

Sus familias sufren con ellos y se esfuerzan por saber cómo ayudar cuando la solución es, con frecuencia, imposible. Algunas personas dañadas por el crimen vuelven a sufrir a manos del sistema de justicia penal, sintiéndose invisibles o insignificantes como si sus voces no importaran. Algunos sufren a manos de sus propias comunidades de fe, sintiéndose incomprendidos o ignorados. Como las víctimas, las familias de las víctimas se sienten presionadas por los demás para "dar vuelta a la página", lo cual lleva a una sensación aún más profunda de aislamiento. El primer ministerio de la iglesia es el de escuchar. La tentación de mirar hacia otro lado es grande. Pero el amor que busca justicia no nos permite ignorar los lamentos.

Las familias de los infractores elevan sus lamentos. Se tensionan y alteran las relaciones. Las visitas suelen dificultarse o incluso resultar imposibles por la distancia o los gastos. Aunque quienes trabajan en el sistema pueden no tener intención de dañar premeditadamente a las familias de los infractores, las prácticas y las políticas con frecuencia tratan a los familiares como si ellos mismos fueran proscritos o criminales. Las familias de los infractores lloran, se preocupan y pasan por dificultades.

Los hijos separados de sus progenitores encarcelados elevan sus lamentos. Los hijos de madres encarceladas se encuentran especialmente en riesgo. Muchas madres encarceladas son madres solteras, así que sus hijos pasan al cuidado de parientes o al sistema de adopción temporal. Estos cuidadores pueden cansarse de su papel alterado y viven diariamente con la incertidumbre del regreso futuro de la madre. Muchos de los implicados experimentan vergüenza de tener en prisión a un ser querido.

Los condenados por delitos elevan sus lamentos. Esta iglesia enseña que se responsabilizar a los individuos por sus acciones. Sin embargo, resulta fácil olvidar que quienes dañan a otros siguen siendo seres humanos. Algunos han causado un daño irreparable y quizá nunca cambien. A su vez, muchos de ellos han sido víctimas del crimen. Muchos se arrepienten de sus crímenes y anhelan reparar el daño hecho. Muchos son personas de fe.

Los encarcelados por sus delitos elevan sus lamentos. Se debe proteger a las comunidades de aquellos que generan sufrimiento, eluden sus responsabilidades y no tienen remordimientos. Sin embargo, el encarcelamiento aporta sus propias formas de sufrimiento. El aislamiento, la soledad, la intimidación y la violencia (a veces sexual o relacionada con pandillas) son muy reales. Además, algunas personas son erróneamente condenadas por delitos que no han cometido y pasan años en prisión antes de su exoneración, liberación o muerte.

Aunque la mayoría de las personas encarceladas al final regresan a sus comunidades, cuanto más tiempo pasan encarceladas más lazos se pierden con la comunidad y más difícil resulta regresar. Muchos regresan a sus comunidades sin educación o capacitación laboral y, por lo tanto, tienen pocas posibilidades de tener éxito después de su liberación. Muchos acaban regresando a prisión. Algunos se rinden, aceptando la vida en prisión a pesar de sus dificultades. Se deben reconocer sus lamentos, aún aquellos a los que no se les da voz.

Las comunidades elevan sus lamentos, especialmente las que tienen una mayor parte de lo que les corresponde en el crimen y el encarcelamiento, dejando perspectivas económicas aún más sombrías y redes sociales cada vez más frágiles. Por ejemplo, la educación pública sufre porque los maestros son reacios a buscar empleo en estas comunidades. Y lo que es más importante, cantidades desproporcionadas de hombres son encarcelados, dejando a las mujeres solas en la crianza de los hijos y, con frecuencia, alentando a los niños varones a crecer esperando que el encarcelamiento forme parte de sus propios futuros.

Los trabajadores dentro del sistema de justicia penal elevan sus lamentos. Muchos trabajan en circunstancias difíciles donde son comunes la violencia y el trauma emocional. La mayoría experimenta un estrés intenso y, sin embargo, se espera que respondan con calma a la tensión o la violencia. Raramente se reconocen o respetan sus retos profesionales.

Los agentes de policía manejan el estrés de situaciones peligrosas e impredecibles, y se espera que intervengan racionalmente y mantengan una actitud profesional en situaciones difíciles. Quienes trabajan en los tribunales desean ganarse la confianza del público y deben equilibrar sus responsabilidades ante muchos, incluidas víctimas e infractores, familias y comunidades. La acumulación de enormes cantidades de casos dificulta el trato a las personas como individuos. Raramente salen del trabajo sin verse afectados pues llevan la carga de saber las posibles consecuencias de pronunciar un veredicto o sentencia.

El personal de correccionales, administradores, asesores y capellanes enfrentan unas condiciones tensas y exigentes. Quienes trabajan en los programas de servicio a las víctimas escuchan diariamente historias dolorosas y tienen dificultad para conservar su propio equilibrio emocional.

Los ciudadanos y los contribuyentes también elevan sus lamentos. Una sociedad cada vez más litigante ha elevado excesivamente los costos legales y ha reducido la eficacia del sistema. El desigual acceso a la representación legal contribuye a una sensación de "justicia a la venta" para quienes tienen los medios para pagar la defensa legal más completa posible. La política estadounidense contra las drogas ha generado enormes aumentos en los presupuestos de las agencias de impartición de justicia y de las prisiones para albergar a los condenados por delitos.

2. Hospitalidad

La hospitalidad tiene más riesgos que escuchar y tratar de comprender. La comprensión de los hechos busca patrones confiables y predecibles en la naturaleza y la experiencia humana. Pero la hospitalidad abre una puerta a otra persona, incluso un extraño que aparece de improviso para pedir nuestra protección. La hospitalidad invita a otra persona, de manera figurada o literal, a nuestro espacio privado y abre nuestras vidas a la posibilidad de nuevas expectativas y de un entendimiento asentado en las experiencias. El invitado inevitablemente nos enfrenta con algo nuevo que no podemos reducir a nuestras experiencias previas, nuestra naturaleza o lo que funcionó para nosotros en el pasado.

Desde Abraham y Sara (Génesis 18:1-10) hasta los escritos posteriores del Nuevo Testamento (Hebreos 13:2) leemos sobre el pueblo de Dios que honra la sagrada obligación que tiene el anfitrión de proteger al invitado. En estas historias, sin embargo, hay algo más que el cumplimiento de un deber porque quienes dan la bienvenida a otras personas están abiertos al futuro

y, por lo tanto, dejan un espacio para las sorpresas. Se pueden correr riesgos cuando se abre la puerta a aquello que es nuevo, pero la Biblia también enfatiza la creatividad que fluye de correr el riesgo (Lucas 24:28-32). ¿Cómo debe la iglesia dar la bienvenida hoy al extraño?

Al abordar esa cuestión y el don de la hospitalidad, debemos estar siempre conscientes de otro llamado. El mandato de la hospitalidad es profundo y se debe practicar con un reconocimiento igualmente profundo de la atención que prodiga la iglesia a los vulnerables en su comunidad.³² Y lo que es más importante, las congregaciones que contemplan permitir a cualquiera que haya sido condenado por un delito sexual o que la congregación cree que puede representar un peligro para los niños u otros debe devotamente darse cuenta de que también estamos llamados a proteger a los inocentes y vulnerables.³³

Cuando se relacionan con quienes representan estas preocupaciones, las congregaciones deben actuar con extraordinario cuidado. Si, después de una consulta³⁴ y una devota consideración, la congregación decide que es apropiada la participación en las actividades congregacionales, la congregación debe crear y seguir acuerdos cuidadosamente escritos con estas personas. Se debe comunicar todo esto a la congregación y deben darse una supervisión atenta y un cumplimiento del contrato escrito.

Este deber protector no se limita a los menores sino que se extiende a otros dentro de la comunidad, como los ancianos o los discapacitados, que pueden ser vulnerables a abusos sexuales, emocionales, físicos, económicos o de otro tipo. Incluye, específicamente, la protección económica de las congregaciones. A las personas condenadas por crímenes financieros, o que se sabe que han estado involucradas en faltas financieras, no se les debe dar la responsabilidad de los fondos de la congregación.

Con estas consideraciones en mente, regresamos a la pregunta: ¿cómo debe la iglesia dar la bienvenida al extraño en la actualidad? En obediencia creativa a este mandato bíblico, muchas congregaciones y organizaciones de ministerio social han encontrado formas de ofrecer hospitalidad a los afectados por el crimen y el sistema de justicia penal. Tales ministerios incluyen:

- ser un lugar de sanación para las víctimas del delito y sus familias. El apoyo se puede producir en la forma de ayuda emocional, asistencia material, ayudarles a entender lo que les sucedió y lo que significa, y ayudarles a recuperar un sentido de empoderamiento y autonomía en sus vidas.

- dar la bienvenida a las comunidades de adoración a antiguos infractores. Todas las personas llegan como pecadores, iguales en su falta de méritos, para recibir el perdón de los pecados, la vida y la salvación que Dios otorga por medio de la Palabra y el Sacramento.
- proporcionar asistencia a antiguos infractores. Los antiguos infractores necesitan capacitación y colocación laboral, asistencia de emergencia y educativa, asesoría (incluida la asesoría por el abuso de sustancias), asistencia legal y vivienda.
- tutelar a quienes están bajo control correccional. Las congregaciones pueden proporcionar guía espiritual, apoyo y compañía cristiana, así como motivación personal y retos.
- apoyar a las familias de los infractores. Las congregaciones pueden dar respuesta de maneras que mejoren las relaciones familiares, como ofrecer transporte para las visitas, crear actividades para los niños e invitar a las familias a las actividades congregacionales con el fin de brindar un respiro a los cuidadores y una interacción positiva a los niños. Además de ser intrínsecamente buenos, los ministerios que promueven las relaciones con los infractores reducen la probabilidad de que se causen daño a sí mismos, se suiciden o causen otro tipo de daños.³⁵
- apoyar a quienes trabajan en el sistema de justicia penal. Los trabajadores del sistema necesitan apoyo en sus responsabilidades laborales como vocación bautismal y como responsabilidades fundamentales para el bien del público en general.
- crear lugares seguros para una conversación y un discernimiento significativos. Las conversaciones sobre temas morales de alta carga emocional, como los relacionados con el sistema de justicia penal, pueden ser extremadamente difíciles. Las congregaciones luteranas, comprometidas con el imperio del amor, deben adoptar prácticas de discernimiento moral que sean reflexivas pero que, al mismo tiempo, supongan una interacción animada y se basen en lineamientos acordados de forma mutua.

3. Acompañamiento

La tercera respuesta va más allá de la hospitalidad para llegar al acompañamiento. La ELCA entiende el acompañamiento como un acto de caminar juntos en solidaridad que practica la interdependencia y la reciprocidad. En respuesta al llamado de Dios a consolar al pueblo de Dios (Isaías 40),

podemos vivir nuestra vocación bautismal acompañando a quienes sufren por los crímenes y sus efectos. A lo largo del camino compartimos su dolor y temor. Jesucristo ordena tal acompañamiento y las oportunidades son muchas (Mateo 25: 31-46).

Las congregaciones pueden ser eficaces para expresar la solidaridad con las víctimas del delito y sus familias. Ya sea proporcionando un espacio seguro para que se cuente su historia, trabajando con el fin de asegurar una vivienda segura para una víctima de abusos u organizando el transporte de alguien con necesidades, la congregación es un lugar clave donde nuestras manos realizan la obra de Dios. Esta iglesia se compromete a tener en sus oraciones a quienes pasan por dificultades y sufren después de haberse cometido el crimen, y se esforzará por discernir más formas de practicar activamente el acompañamiento en la fe que atesora.

La ELCA reconoce el ministerio de prisiones como especialmente necesario en el presente y anima a quienes están en el ministerio ordenado o se están preparando para ello a que consideren servir de esta manera. Muchas cárceles o prisiones trabajan con pastores locales y otros líderes religiosos para brindar servicios espirituales a los internos y al personal. La población encarcelada ha aumentado tan drásticamente en años recientes que la provisión de personal y las condiciones no han podido seguirle el ritmo.

Como hijos amados de Dios, los individuos que están encarcelados tienen necesidad de acompañamiento y de recibir el don del evangelio en la Palabra y el Sacramento. También necesitan experimentar formas dignificadas de relacionarse con otros seres humanos que no sean destructivas ni estén distorsionadas. Necesitan relaciones con personas que no sean responsables de su confinamiento y relaciones apropiadas con quienes lo son.

Como hijos amados de Dios, los cristianos encarcelados también pueden acompañarse los unos a los otros mientras enfrentan juntos los desafíos del encarcelamiento. Por medio de la oración, la adoración y el apoyo mutuo, dan testimonio de la afirmación de Cristo: "Porque donde dos o tres se reúnen en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos" (Mateo 18:20). La necesidad y el potencial de un ministerio creativo dentro de los centros correccionales son grandes.

Esta iglesia está agradecida por sus capellanes de prisiones y por las congregaciones de prisión en su proclamación de la buena nueva a todos los pueblos por medio de la Palabra y el Sacramento. En sus vidas diarias

como asesores y promotores de los derechos, los capellanes y pastores acompañan a las personas que están encarceladas. Quienes administran el ministerio dentro de las prisiones tienen la oportunidad de compartir su preocupación por la humanidad de cada uno de los internos y de jugar papeles fundamentales en la protección de los derechos consagrados en la Primera Enmienda.

Se exhorta a los sínodos, congregaciones y personas a apoyar y unirse al ministerio para los encarcelados. Las congregaciones deben consultar con la institución local en cuestión pero pueden recordar a las personas encarceladas en sus oraciones y al proporcionar "paquetes de atención" por medio de los capellanes de prisiones y los pastores. Visitar o escribir a los prisioneros puede cambiar vidas. Por medio del estudio bíblico, la promoción de los derechos humanos y –lo que es más importante– de las relaciones, el acompañamiento que evoca la rectitud del evangelio puede hacerse realidad.

4. Promoción de los derechos humanos

Al buscar remediar los daños, esta iglesia está llamada a escuchar los lamentos, a mostrar hospitalidad y a acompañar. Pero la compasión llama a más. La compasión lleva a buscar la justicia en las relaciones y estructura de la sociedad. Al igual que Dios busca la justicia en este mundo, los miembros de la iglesia, las capellanías, las congregaciones, las organizaciones de ministerio social, los sínodos y los ministerios de la organización nacional no deben conformarse con sólo reaccionar ante la injusticia, sino que también deben trabajar proactivamente en la promoción de la justicia para todos.

Buscar la justicia exige que nos convirtamos en promotores de los derechos de aquellos cuyos lamentos son ignorados. Las víctimas del delito con frecuencia se sienten incapaces o inseguras para expresar sus preocupaciones y necesidades. A quienes están encarcelados se les impide de muchas maneras la comunicación con los demás. Aquellos con más probabilidades de ser dañados por el sistema de justicia penal son, en muchos casos, los que tienen menos poder político y económico. La promoción de los derechos humanos es fundamental.

Los cristianos están llamados a ser participantes activos en el gobierno civil. Como ciudadanos, tenemos la responsabilidad de votar y participar en el discurso cívico sobre el sistema de justicia penal. Como participantes, buscamos afirmar donde sea apropiado, pero también buscamos ser críticos

con las jurisdicciones temporales terrenales. Distinguir adecuadamente entre lo que se promete en el reino venidero de justicia de Dios y nuestras instituciones actuales de justicia penal mejora, no frustra, los esfuerzos apasionados por hacer realidad lo que es posible en nuestra realidad política.

Es fundamental el apoyo a los grupos de promoción de los derechos humanos en el ámbito de las políticas públicas. La ELCA exhorta a sus miembros a iniciar, organizar y apoyar amplios esfuerzos por reorientar el sistema actual de justicia penal para apartarlo de la mera retribución y acercarlo a la preparación de los individuos para reintegrarse a nuestras comunidades. El temor, el prejuicio racial y las disparidades económicas son, con demasiada frecuencia, el motor de la respuesta pública. Los cristianos están llamados a apoyar tanto a los funcionarios que dan prioridad a acercamientos inteligentes, racionales y equitativos a la justicia penal como a las políticas públicas que sean justas y eficaces.

C. El peso de la carga

Por medio del ministerio de escuchar los lamentos, la hospitalidad, el acompañamiento y la promoción de los derechos humanos, el sufrimiento compasivo de la cruz se hace evidente cuando los cristianos llevan cada vez más las cargas de los demás (Gálatas 6:2). Cargar con la cruz lleva inevitablemente a los cristianos a una verdadera identificación con la víctima, el criminal y el trabajador del sistema de justicia. Al portar la señal de la cruz dejamos atrás la distancia y la seguridad de lo familiar; empezamos a contar la experiencia de los demás como nuestra.

Somos Rut que se une a Noemí (Rut 1:15-18). Imitamos a Dios (Efesios 5:1) que no está satisfecho con sólo habernos creado sino que también se compromete a llevarnos (Isaías 46:3-4). Cuando colocamos sobre nuestros hombros lo que agobia la vida de otras personas cumplimos la ley de Cristo, quien cargó él mismo en su cuerpo con nuestro pecado y muerte. Cuando esta iglesia lleva tales cargas, nos convertimos en un "Sí" para los demás como respuesta al "Sí" que nos da Dios.

V. Vías hacia una mayor justicia: tendencias positivas

Las prácticas del amor receptivo que busca justicia implican que esta iglesia también debe prestar atención a las políticas públicas porque las necesidades humanas se abordan por medio de los sistemas. En las siguientes tres secciones, esta iglesia identifica y llama a considerar las

recomendaciones basadas en evidencias y dirigidas a un cambio humanitario y eficaz. Parecen ser dignas de recibir apoyo, ya sea que se requiera una reforma legislativa, situarlas como prioridad presupuestaria, esfuerzos de voluntarios u otras formas de llevarlas a cabo.

A pesar de los problemas profundos y perdurables del sistema de justicia penal, es importante reconocer las tendencias positivas que han surgido en años recientes. La ELCA apoya tendencias como la de un mayor énfasis en los derechos y las necesidades de las víctimas, el uso de una justicia restaurativa, las alternativas al encarcelamiento basadas en el servicio en libertad, las leyes que reduzcan las penas para ciertos delitos, la aparición de tribunales especializados y un creciente énfasis en la programación de la reinserción.

A. Los derechos de las víctimas

Como resultado de los esfuerzos de los promotores de la reforma, los 50 estados tienen ahora leyes que establecen los derechos de las víctimas. Aunque es necesario hacer más para desarrollar prácticas con sensibilidad hacia las víctimas, estos derechos por lo general incluyen:

- el derecho al tratamiento justo, la dignidad y el respeto;
- el derecho a ser informados de los procedimientos del tribunal y de los servicios a las víctimas y sus derechos;
- el derecho a estar presentes en los procesos legales;
- el derecho a tener una voz en el dictado de la sentencia y en el proceso que implica la liberación del infractor; y
- el derecho a la restitución por parte del infractor.

Más de 30 estados también han aprobado enmiendas constitucionales que abordan los derechos de las víctimas, aunque las circunstancias y la calidad varían ampliamente de estado a estado. A nivel federal, leyes como la Ley de Víctimas del Crimen (1984) y la Ley de Justicia para Todos (2004) han establecido derechos y servicios para las víctimas, como los fondos de compensación para estas.³⁶

B. Justicia restaurativa

La justicia restaurativa se enfoca en el crimen como infracción contra individuos humanos y contra una comunidad en lugar de simplemente contra "el estado". Aunque no niega el papel del estado o el lugar apropiado

de la retribución, este enfoque anima a las víctimas a adoptar un papel activo en la respuesta al crimen e invita a los infractores a aceptar su responsabilidad personal. Los enfoques restaurativos buscan reunir a la víctima, el infractor y otros miembros de la comunidad dañados por el crimen con el fin de desarrollar un plan para intentar reparar ese daño.

Desde la década de 1980, el uso de respuestas restaurativas al daño ha aumentado en EE.UU. Estas respuestas incluyen la mediación entre víctimas e infractores, conferencias de grupos familiares, círculos de discusión y mesas comunitarias de reparación. Las prácticas restaurativas se utilizan principalmente con los infractores juveniles, pero en ocasiones con los adultos, y podrían utilizarse de forma mucho más amplia. Como respuesta, ofrecen tanto una estrategia de rehabilitación para los infractores relativamente menores como un complemento a las sanciones del sistema de justicia penal para infractores de mayor gravedad.

La justicia restaurativa, en su atención a las personas involucradas, proporciona una narrativa más plena de la naturaleza de la justicia así como alternativas creativas al encarcelamiento. Esta iglesia advierte que las congregaciones deben considerar el convertirse en sitios donde se organicen capacitaciones y programas restaurativos. De igual manera, se anima a los individuos a considerar su participación en prácticas restaurativas, convirtiéndose en facilitadores capacitados, participantes comunitarios y promotores de los derechos humanos tanto en los programas de rehabilitación como en los centros correccionales.

C. Alternativas al encarcelamiento

Desde el 2000, muchos estados han ampliado su uso de los servicios correccionales en libertad para infractores que no suponen un gran peligro para la sociedad; esto incluye especialmente a infractores por delitos de drogas.³⁷ Estas alternativas al encarcelamiento incluyen sanciones intermedias como el confinamiento domiciliario, el monitoreo electrónico, las casas de transición, los centros residenciales de reinserción laboral, los centros de asistencia diurna, la supervisión intensa de la libertad condicional, así como los programas de tratamiento y rehabilitación para infractores por delitos de drogas.³⁸ Se deben alentar y financiar esos enfoques.

En años recientes las alternativas de servicio en libertad también han sido utilizadas más extensamente en algunos estados con el fin de

reducir el número de revocaciones de libertad probatoria y condicional que acaban en un encarcelamiento. Varios estados han reducido las poblaciones penitenciarias al mejorar la consideración de la libertad condicional para los individuos encarcelados.³⁹ Algunas agencias de libertad condicional han desarrollado sanciones graduales como alternativas al encarcelamiento para las violaciones de libertad condicional.⁴⁰

Las alternativas al encarcelamiento previo al juicio pueden reducir el estrés en las cárceles y ha resultado promisorio el uso de formas alternativas de libertad provisional en los niveles tanto federal como estatal. La meta es implementar la supervisión previa al juicio y las evaluaciones basadas en evidencias para determinar las condiciones de la liberación.⁴¹

D. Reforma del dictado de sentencias

Desde 2004, más de 20 estados han promulgado o propuesto leyes para reformar las políticas de dictado de sentencias.⁴² Estos cambios legislativos se han centrado en varios tipos de reforma. Se ha prestado atención especial a aumentar las opciones de sentencia que libren a los infractores por delitos de drogas de la cárcel y les ofrezcan alternativas de tratamiento en libertad, y que amplíen las alternativas al encarcelamiento en el dictado de sentencias para otros infractores no violentos.

Otras reformas han intentado aumentar el uso de la supervisión en libertad y de innovaciones tecnológicas como el monitoreo electrónico para dar respuesta a las violaciones de la libertad probatoria y condicional. Algunos estados han establecido o ampliado programas que desvían al tratamiento de la drogadicción a quienes cometen ciertas infracciones relacionadas con las drogas. Otros estados han autorizado una liberación temprana de prisión para dar paso a programas de comparecencia y tratamiento en libertad para los infractores que cumplan ciertos criterios. Estas reformas suelen estar alentadas exclusivamente en base a los costos económicos. La mejora por cualquier razón es importante para los individuos involucrados y la carga de los costos es un factor necesario en la evaluación del gobierno. Sin embargo, los cambios realizados simplemente por razones económicas tienen menos probabilidades de perdurar y las personas de fe también deben evaluar las prácticas en términos de justificación moral; esto es, de si las personas involucradas reciben un daño o una ayuda.

E. Tribunales especializados

En décadas recientes, se han desarrollado tribunales especializados de "solución de problemas" para quienes tienen problemas relacionados con las drogas o la salud mental, así como para veteranos. Con un énfasis en la rehabilitación, tales tribunales abordan las causas que subyacen al crimen y ofrecen alternativas al castigo por medio de tratamientos. Gracias a la participación exitosa en los programas de tratamiento, los acusados pueden evitar las sanciones de los tribunales tradicionales, como cumplir una condena en prisión.⁴³

Se han utilizado con éxito especial "tribunales de drogas". Están dirigidos a infractores tanto adultos como menores, así como a padres de familia con casos en el sistema de protección de menores en los que el abuso de sustancias por parte de los padres contribuyó al abuso infantil o a la negligencia en el cuidado de los niños.⁴⁴ El efecto potencial de tales tribunales es importante dada la preponderancia de trastornos por el consumo de drogas entre los infractores. Aproximadamente la mitad de los internos en cárceles reporta síntomas consistentes con los trastornos por consumo de drogas antes de su ingreso a la cárcel.⁴⁵ Se debe señalar que aproximadamente la mitad de los prisioneros estatales y federales cae dentro de los criterios de dependencia o abuso de estupefacientes.⁴⁶

Por lo general, en los tribunales de drogas los jueces, abogados defensores, fiscales, personal de servicios de tratamiento y personal de servicios correccionales en libertad cooperan para abordar los casos. La gestión de casos suele incluir la evaluación de riesgos y necesidades, un monitoreo intensivo, sanciones e incentivos graduales, así como tratamiento y otros servicios de rehabilitación. Aunque el monitoreo y los servicios intensivos en un principio son costosos, a la larga los tribunales de drogas son económicos cuando se considera la menor reincidencia de los participantes en un tribunal de drogas.⁴⁷

Los tribunales de salud mental y los tribunales de tratamiento de veteranos se utilizan menos y su financiamiento es deficiente, pero son similares por su enfoque en la rehabilitación.⁴⁸ Al igual que con los tribunales de drogas, es importante el efecto potencial de los tribunales de salud mental. Las investigaciones indican que alrededor del 65 por ciento de los internos carcelarios y más o menos la mitad de los internos estatales y federales sufren problemas de salud mental.⁴⁹

Las internas tienen muchas más probabilidades que sus contrapartes varones de padecer problemas de salud mental, y las internas en cárceles padecen porcentajes significativamente mayores de enfermedades mentales graves en comparación con los varones.⁵⁰ Las evaluaciones de los resultados todavía son limitadas, pero las primeras evidencias apuntan a una eficacia para reducir los arrestos y la duración de la estancia en la cárcel.⁵¹

Los tribunales de tratamiento de veteranos se enfocan específicamente en cuestiones de salud mental y abuso de sustancias por parte de veteranos del ejército que han cometido infracciones penales.⁵² Estas cuestiones suelen derivar de tensiones psicológicas de combate que no se abordan adecuadamente cuando el personal militar regresa a casa.

F. Programación de la reinserción

Desde fines de la década de 1990, se ha puesto un mayor énfasis en el proceso de reinserción y en el reconocimiento de que los servicios de transición son esenciales para una reintegración exitosa a la comunidad después del encarcelamiento. La ELCA expresa su agradecimiento a las congregaciones y las organizaciones de ministerio social que han desarrollado esfuerzos creativos con el fin de brindar apoyo para la reinserción, tutoría y otros servicios de transición. Esta iglesia anima a los gobiernos a seguir financiando la expansión de los planes individuales de reinserción (en base a una evaluación sistemática) y a brindar una variedad de servicios por medio de esfuerzos coordinados con las agencias de servicio en libertad.⁵³

VI. Vías hacia una mayor justicia: poner fin al uso excesivo del encarcelamiento

La ELCA se siente agradecida por estas tendencias positivas al tiempo que externa su preocupación porque los gobiernos y las instituciones privadas brinden el financiamiento suficiente y el apoyo institucional para expandir y aumentar su eficacia. Al mismo tiempo, esta iglesia tiene claro que muchas áreas del sistema de justicia penal requieren con urgencia amplias reformas y una revisión sostenida. El factor principal en la toma de decisiones políticas relacionadas con la justicia penal debe ser el de las prácticas basadas en principios y evidencias en todos los niveles del sistema de justicia penal.

Un área destaca muy por encima de las demás y merece atención inmediata: esta sociedad debe buscar formas para frenar el uso excesivo

del encarcelamiento. Como se mencionó anteriormente, comparado con otros países —en cualquier escala relevante— EE.UU. hace un uso exagerado del encarcelamiento como respuesta a la criminalidad. Puesto que el encarcelamiento provoca daños importantes —tanto personales como sociales— la ELCA exhorta vivamente a quienes elaboran y administran las políticas correccionales a que adopten todas las medidas adecuadas para limitar el uso del encarcelamiento como sanción para las infracciones penales.

Con el fin de alcanzar la meta de un menor encarcelamiento, la ELCA identifica tres objetivos específicos: buscar agresivamente alternativas al encarcelamiento, reformar las leyes y políticas del dictado de sentencias y examinar profundamente la política nacional contra las drogas.

A. Búsqueda de alternativas al encarcelamiento

Puesto que la inmensa mayoría de los individuos que han cometido crímenes no requieren o no merecen el confinamiento institucional, las reformas son urgentemente necesarias. Esta iglesia anima a eliminar la dependencia en la innecesaria detención en una celda o cárcel, instancias que son las puertas de entrada al encarcelamiento a largo plazo.

La ELCA exhorta a un uso mucho más amplio de alternativas al encarcelamiento y la detención como las que se encomendaron más arriba en su descripción de las tendencias positivas. Esto incluye un mayor uso de las alternativas de servicio en libertad al encarcelamiento para los infractores condenados, para quienes violan las condiciones de la libertad probatoria o condicional, para los infractores juveniles y para los detenidos por su estatus migratorio. Esta iglesia también apoya alternativas más centradas en el tratamiento al uso de cárceles y prisiones para infractores con enfermedades mentales.

En especial, la ELCA alienta un mayor uso de los programas de libertad provisional para los individuos retenidos en una cárcel mientras esperan su juicio. A mediados de 2010, casi 749,000 personas estaban confinadas en cárceles locales, la mayoría por infracciones relativamente menores y no violentas. De estos internos, el 61 por ciento no había recibido una condena pero estaba detenido en espera de juicio o de otro procedimiento en los tribunales. Aunque a algunos se les negó la oportunidad de pagar una fianza porque representaban un peligro para la comunidad o se corría el riesgo de que no comparecieran ante el tribunal, en la mayoría de los casos no era así. De acuerdo a una estimación, se gastan

anualmente nueve mil millones de dólares para encarcelar a personas que esperan juicio y no pueden pagar una fianza, aunque la amenaza que suponen para la sociedad es pequeña.⁵⁵

Mantener bajo custodia a las personas altera significativamente sus vidas y puede resultar en la pérdida del empleo, el hogar y la propiedad. El encarcelamiento mientras esperan juicio aumenta las probabilidades de que sean condenados y unas sentencias más duras pueden generar una pérdida de ingresos para las familias.⁵⁶ También es evidente un componente racial y étnico puesto que las personas de color tienen una probabilidad desproporcionadamente mayor de vivir en la pobreza y, por lo tanto, tienen menos probabilidades que los caucásicos de ser económicamente capaces de pagar una fianza.⁵⁷

B. Reforma de las leyes y políticas en el dictado de sentencias

Se han adoptado numerosas políticas para el dictado de sentencias desde la década de 1980, incluyendo las sentencias mínimas obligatorias, las leyes de infractor reincidente, las leyes de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y los lineamientos para el dictado de sentencias. Su implementación ha generado aumentos en el uso del encarcelamiento y en la duración de las penas, y ha limitado la discreción judicial en el proceso del dictado de sentencias.

Las leyes de infractor reincidente o de los "tres strikes", por ejemplo, imponen penas de larga duración a los infractores crónicos. Casi la mitad de los estados las tienen y, en algunos, la ley se aplica aunque la tercera condena por un delito mayor no sea una infracción grave o violenta.⁵⁸ Las sentencias mínimas obligatorias, que imponen largos castigos fijos a los infractores y prohíben a los jueces la consideración de factores atenuantes, han sido ampliamente utilizadas en respuesta a las infracciones relacionadas con las drogas. Además las sentencias han sido alargadas por medio de las leyes de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, que tienen como objetivo a los infractores por delitos graves y violentos y que exigen a los condenados que cumplan al menos el 85 por ciento de sus sentencias. Tales leyes existen a nivel federal y en más de la mitad de los estados.⁵⁹

Esta iglesia pide la revisión y la reforma legislativa de estas políticas de dictado de sentencias por tres razones. En primer lugar, los investigadores han externado graves dudas sobre la eficacia de sentencias más graves para disuadir el delito.⁶⁰ Además, las políticas desplazan la

discreción de las decisiones de sentencias de los jueces a las decisiones de presentación de cargos de los fiscales, que son menos susceptibles al escrutinio público y es más probable que se apliquen de manera inconsistente.⁶¹

Y por último, estas políticas imponen enormes e innecesarios costos personales a los infractores, las familias y los vecindarios, además de una enorme demanda de recursos públicos cuando el dinero de los impuestos se necesita desesperadamente en otras áreas. Las sentencias de larga duración producidas por estas políticas implican que los infractores son encarcelados mucho más allá del punto en el que lo más probable es que hubieran "superado la edad" de cometer un crimen y hubieran dejado de suponer una amenaza para la sociedad.

C. Escrutinio a la política nacional contra las drogas

Cualquier evaluación integral del sistema de justicia penal debe prestar atención a la política nacional contra las drogas ya que esa política tiene un marcado efecto en todos los aspectos del sistema. En especial, la política nacional contra las drogas tiene una importante responsabilidad en el aumento drástico de la población penitenciaria. En 2010, el 52 por ciento de los internos federales y el 17 por ciento de los internos en prisiones estatales fueron encarcelados por infracciones relacionadas con las drogas.⁶² Como se indicó antes, las sentencias mínimas obligatorias han sido utilizadas extensamente para los crímenes relacionados con las drogas y han llevado a periodos excepcionalmente largos de encarcelamiento.

Independientemente de qué direcciones futuras siga la política nacional de EE.UU. contra las drogas, esta iglesia expresa graves preocupaciones sobre algunos aspectos del enfoque actual. En primer lugar, la imagen de una "guerra contra las drogas" refuerza un movimiento hacia una política policial militarizada. Aunque circunstancias especiales de extraordinaria amenaza en algunas ocasiones pueden justificar el uso de tácticas y equipo de tipo militar, esas circunstancias no deben tratarse como si fueran la norma y van en contra de métodos demostrados de servicio en libertad.

En segundo lugar, la política nacional contra las drogas ha dirigido importantes recursos hacia una forma muy específica de actividad criminal. El abuso de las drogas puede ser devastador para las personas y las comunidades, y el comercio internacional de drogas ilegales sigue provocando conflictos políticos e inestabilidad en muchos países.

Sin embargo, el enfoque intenso y el fuerte gasto en los delitos relacionados con las drogas podrían ser realizados a costa de otras necesidades públicas, tanto dentro como fuera del sistema de justicia penal. Algunos de los importantes recursos gastados en los esfuerzos de impartición de justicia podrían dedicarse al tratamiento de las adicciones y a los esfuerzos para prevenir el consumo de las drogas. Además, la ley actual permite a las agencias de impartición de justicia incautar y retener los activos confiscados a delinquentes. Este poder puede crear un incentivo económico inadecuado para la impartición de justicia, especialmente dada la supervisión judicial relativamente escasa de la incautación de activos.

Por último, existen evidencias persuasivas y cada vez mayores de que la guerra contra las drogas ha tenido un efecto desproporcionado sobre las personas que viven en la pobreza y las personas de color. Las prácticas de impartición de justicia con respecto a los delitos relacionados con las drogas a menudo se han dirigido contra comunidades desfavorecidas, y las políticas para el dictado de sentencias respecto a los delitos por narcotráfico han tenido efectos racialmente dispares. A pesar del hecho de que los caucásicos y los afroamericanos están involucrados en delitos relacionados con las drogas (tanto su posesión como su distribución) en porcentajes similares, las personas de raza negra tienen muchas más probabilidades que las personas de raza blanca de ser arrestadas por infracciones relacionadas con las drogas.⁶³

Las decisiones de políticas policiales sobre en qué vecindarios y en qué tipos de drogas deben centrarse los esfuerzos de impartición sólo contribuyen a estas desigualdades. Las políticas federales para el dictado de sentencias con respecto a las infracciones relacionadas con la cocaína ofrecen un crudo ejemplo del efecto racialmente desigual de la política global contra las drogas. Aunque en años recientes se ha reducido la tremenda brecha en la duración de las sentencias por los delitos relacionados con la cocaína en polvo frente a los relacionados con la cocaína en forma de crack, ésta todavía existe.⁶⁴

A pesar de un amplio consenso de que la política nacional contra las drogas ha estado marcada por un uso inadecuado del lenguaje de guerra, costos muy altos y cargas desproporcionadas sobre los miembros vulnerables de nuestra comunidad, existen puntos de vista muy divergentes sobre la respuesta adecuada. Algunos exhiben argumentos a favor de la despenalización del consumo de las drogas ilegales y de pasar a un modelo de salud pública para

abordar los efectos negativos de la adicción y el abuso de las drogas. Otros argumentan que sigue siendo necesaria cierta medida de prohibición criminal para asegurar el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad.

Esta iglesia no presume de haber solucionado el debate. Pero lo que la ELCA sí pide es un profundo escrutinio de los costos y las consecuencias totales de la política contra las drogas. Entre esos costos se cuentan los recursos necesarios para implementar la política así como los costos infligidos a quienes resultan afectados por las políticas.

Hay historias detrás de la designación de sustancias ilegales. Las decisiones humanas han hecho ilegales algunas sustancias al tiempo que permiten otras y han hecho legales algunas sustancias en algunas jurisdicciones o en ciertos periodos de tiempo. Las historias detrás de la construcción de las políticas contra las drogas indican el papel de factores contextuales, incluyendo la raza y la clase social de quienes consumen sustancias específicas. Esas historias deben ser consideradas al reexaminar los efectos perjudiciales de esas políticas. Una sociedad responsable debe cuestionarse si los beneficios de la política son suficientes para compensar esos costos.

VII. Vías hacia una mayor justicia: apoyo a las reformas necesarias

Aunque el problema del encarcelamiento masivo demanda una atención inmediata, la ELCA destaca otros cuatro imperativos que requieren de una respuesta pronta y vigorosa de quienes elaboran e implementan las políticas de justicia penal. Aunque cada uno de ellos merece una atención por sí solo, las reformas en estas áreas también reducirán significativamente la población encarcelada.

En primer lugar, el sistema de justicia penal debe reconocer la desigualdad racial y abordar el racismo implícito y explícito que persiste en su interior; también debe reconocer las necesidades especiales de los infractores juveniles; en tercer lugar, debe frenar la privatización de los centros penitenciarios y, por último, debe promover la reintegración plena a la comunidad de los ex infractores.

A. Reconocimiento de la desigualdad racial y el fin de la discriminación

La estimación de la población penitenciaria bajo la jurisdicción estatal y federal a fines de 2011 era de 34 por ciento de caucásicos, 38 por

ciento de afroamericanos y 23 por ciento de hispanos.⁶⁵ Sin embargo, los caucásicos no hispanos constituyen actualmente el 63 por ciento de la población estadounidense, los afroamericanos representan el 12 por ciento y los hispanos constituyen el 17 por ciento.⁶⁶ Los porcentajes son también muy desproporcionados para otras personas de color, como los indígenas americanos o los nativos de Alaska.⁶⁷ La desigualdad racial aparece también en los sistemas de justicia juvenil, incluyendo el roce desproporcionado de las minorías con los sistemas de justicia juvenil.

Algunos argumentan que estas cifras representan la participación desproporcionada de las personas de color en el crimen. Los afroamericanos, por ejemplo, muestran altos índices de participación en crímenes como homicidios y robos, que son castigados con penas de cárcel.⁶⁸ Sin embargo, cuando se toman en consideración estos altos porcentajes, persisten importantes disparidades y las investigaciones muestran que la raza influye en la toma de decisiones en numerosos puntos de formas que ponen en desventaja a las personas de color (por ejemplo, las decisiones sobre políticas con respecto a los arrestos, las decisiones de la Procuraduría con respecto a la presentación de cargos y las decisiones judiciales con respecto a las fianzas y el dictado de sentencias).⁶⁹ Está claro que los efectos acumulados de estas decisiones contribuyen de manera importante a la disparidad racial en el encarcelamiento.

La sociedad estadounidense tiene un historial de racismo y de profunda desigualdad económica, y sigue manifestándolo. La ELCA cree que se deben emprender acciones para poner fin a la disparidad racial en las prácticas dentro del sistema judicial penal para adultos y del sistema de justicia juvenil, y para abordar el problema de la disparidad racial.

Por ejemplo, esta iglesia expresa fuertes objeciones a los patrones de discriminación en base a perfiles raciales, étnicos y religiosos. Aunque algunos departamentos de policía han adoptado políticas firmes para contrarrestar el problema del sesgo racial, la discriminación continúa y lleva consigo muchas consecuencias nocivas. La aplicación de perfiles de discriminación racial —así sea intencional o no— estigmatiza a quienes son inocentes de cualquier infracción. Aleja a los miembros del público, que llegan a considerar que el sistema de justicia les es hostil en lugar de ser una salvaguardia para los derechos y la propiedad de todas las personas. Debe seguirse con amplios esfuerzos hasta que se ponga fin a la aplicación de perfiles discriminatorios.

B. Reconocimiento de las necesidades especiales de los infractores juveniles

El sistema de justicia juvenil de EE.UU. se generó hace más de un siglo a partir de un movimiento de reforma basado en el principio de que los menores son diferentes de los adultos. Puesto que todavía están desarrollando capacidades de juicio moral, es posible que sean menos culpables y estén más dispuestos a la rehabilitación que los adultos que cometen la misma infracción. Este principio —apoyado ahora por un importante cuerpo de investigaciones que muestran que el desarrollo del cerebro todavía está incompleto a los 18 años de edad⁷⁰— llevó a la creación de un sistema juvenil independiente que aspiraba a ser más rehabilitador que punitivo.

En décadas recientes, el sistema juvenil se ha apartado de ese impulso inicial. El cambio ha sido motivado por las percepciones de un crimen juvenil violento en aumento y las deficiencias percibidas en el enfoque rehabilitador de los sistemas juveniles. El sistema juvenil ha sido cada vez más un espejo de tendencias más duras en el sistema para los adultos. En muchas comunidades siguen siendo inadecuadas las alternativas de servicio en libertad para menores en riesgo así como para infractores juveniles no violentos. Todavía abundan los grandes centros correccionales de menores que se parecen a las prisiones para adultos y que suelen ser ineficaces y poco seguros. Éstos demuestran altos porcentajes de reincidencia y pobres resultados educativos, y los jóvenes rara vez salen preparados para tener éxito como adultos.

Además, para la década de 1990 casi todos los estados habían ampliado sus políticas regulando la transferencia de infractores juveniles al sistema para adultos, permitiendo la transferencia a edades más tempranas y para más delitos. Los estados justifican esta ampliación como un medio tanto para segregar con mayor seguridad a los infractores juveniles violentos o reincidentes como para dirigir mejor el escaso financiamiento en el sistema juvenil hacia los menores que se percibe que están más dispuestos a una rehabilitación exitosa.

Son comprensibles las preocupaciones sobre la seguridad y la eficacia. Es innegable que la sociedad merece ser protegida de menores que cometen crímenes atroces. Sin embargo, la distinción cada vez más débil entre las correccionales juveniles y las correccionales para adultos ha causado un gran daño. Los menores de edad que son juzgados o conde-

nados como adultos están mal preparados para el entorno fundamentalmente hostil del proceso judicial para adultos. Se deja muy poco espacio para la inmadurez de los jóvenes, su falta de experiencia o su capacidad cuestionable para entender sus derechos.

Los menores sentenciados a prisiones para adultos, en comparación con sus contrapartes en el sistema para menores, sufren en porcentajes más altos de abusos físicos y sexuales y de mayores tasas de suicidio.⁷¹ Rara vez se les proporciona ayuda educativa o rehabilitadora apropiada para su edad. Las menores enfrentan desafíos especiales cuando se les coloca en entornos correccionales para adultos.

Algunos podrían considerar que estos problemas son consecuencias trágicas de las, por lo demás prudentes, políticas correccionales para los infractores juveniles, pero las propias políticas fracasan a la hora de promover comunidades seguras. La mayoría de los expertos están de acuerdo en que las leyes que alientan la transferencia de infractores juveniles al sistema adulto no sirven de disuasión para los crímenes juveniles graves.⁷² De hecho, existen evidencias concluyentes de que los menores transferidos tienen *más* probabilidades de delinquir en el futuro que sus compañeros en el sistema juvenil.⁷³ Incluso los menores que reciben una sentencia de libertad probatoria en un tribunal penal para adultos vuelven a delinquir con mayor frecuencia que sus compañeros en el sistema juvenil.⁷⁴

Las prácticas de transferencia también magnifican la disparidad racial en el sistema de justicia de nuestra nación. Aunque los menores de raza negra representan el 17 por ciento de la población total de menores, suman el 62 por ciento de los juzgados en tribunales para adultos. Tienen nueve veces más probabilidades que los menores de raza blanca de ser sentenciados a una prisión para adultos. Los menores latinos y nativos también son transferidos al sistema para adultos y encarcelados en prisiones para adultos en porcentajes más altos que los menores de raza blanca.⁷⁵

Esta iglesia apoya el fin de las prácticas actuales de juzgar, dictar sentencia y encarcelar a menores en el sistema de justicia penal para adultos, así como el fin de las sentencias a menores de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Acciones recientes del Tribunal Supremo reflejan avances alentadores en los fallos contra la pena de muerte para quienes cometieron sus crímenes como menores y contra las cadenas perpetuas obligatorias sin libertad condicional.

Al tiempo que promueve el fin de las prácticas actuales de transferencia, esta iglesia reconoce que algunos infractores juveniles suponen un importante riesgo a la seguridad pública y que puede no ser apropiado liberarlos a la edad en que cesaría la custodia a menores. Entre las razones se encuentran los avances insuficientes en la rehabilitación o la naturaleza extremadamente grave de sus infracciones. Este pronunciamiento exhorta a las autoridades a explorar los medios para asegurar la seguridad pública sin continuar con la práctica de transferir a los infractores juveniles al sistema para adultos.

Incluso estos menores merecen una colocación inicial segura dentro del sistema juvenil, donde tengan todas las oportunidades de beneficiarse de las actividades rehabilitadoras y educativas con sus iguales. El encarcelamiento para adultos debe tener lugar únicamente después de terminar la ubicación en el sistema juvenil y se debe reservar a los menores que hayan cometido las infracciones más graves. La determinación de que un menor supone un alto riesgo continuo a la seguridad pública exige una evaluación objetiva y exhaustiva de los riesgos y las necesidades.

La ELCA reconoce que la meta de mantener a los menores fuera del sistema penal para adultos requiere el desarrollo y ampliación de las estrategias correccionales alternativas. Algunos estados han redefinido la edad en la que empieza la edad adulta, permitiendo que los menores permanezcan en el sistema para menores más allá de los 18 años de edad y dándoles la máxima oportunidad de beneficiarse de los esfuerzos rehabilitadores en el sistema para menores. Algunas jurisdicciones han visto buenas perspectivas en las estrategias mixtas de sentencia que permiten que se impongan simultáneamente sentencias para menores y adultos. La sentencia para adultos por lo general se suspende pero se retiene como posibilidad con el fin de proteger la seguridad pública.⁷⁶

En el nivel más fundamental, esta iglesia pide un sistema de justicia juvenil que se acerque lo más posible a su intención rehabilitadora original y que esté equipado para satisfacer las necesidades y manejar los riesgos de todos los infractores juveniles. Entre las iniciativas prometedoras para los infractores juveniles en riesgo que no tienen antecedentes y no son violentos, se encuentran los enfoques terapéuticos basados en evidencias destinadas a reforzar las familias así como las iniciativas de supervisión en libertad. Tales iniciativas incluyen los programas extra-curriculares y los centros de asistencia nocturna que alientan una par-

ticipación constructiva de los menores durante las horas más propensas para cometer delitos.

Para los menores que hayan cometido infracciones más graves y que requieran de una colocación residencial segura, algunas jurisdicciones han desarrollado enfoques que demuestran que incluso muchos de los menores con infracciones más graves están dispuestos para la rehabilitación. En lo que es una tendencia positiva, algunos estados están trabajando para reformar sus sistemas para menores acogidos a estos enfoques.⁷⁷ Hasta que cada uno de los estados pueda satisfacer las necesidades y manejar los riesgos de *todos* los infractores juveniles dentro de un sistema para menores enfocado en la rehabilitación, la reforma de la justicia juvenil estará incompleta.

Se deben pedir cuentas a los infractores juveniles por sus faltas. Lo que no llegue a ese estándar los deshonra a ellos y a su capacidad incipiente de agencia moral. Sin embargo, se les deben pedir cuentas de maneras apropiadas a su edad y desarrollo. Independientemente de sus infracciones penales, los menores merecen una experiencia enfocada en la rehabilitación. Sólo estas experiencias les brindan todas las oportunidades para desarrollar un juicio moral, empatía con los demás y las capacidades necesarias para realizar una transición responsable y exitosa a la edad adulta.

Esta iglesia llama a sus miembros, congregaciones, organizaciones de ministerio social y otros a tomar parte en el desarrollo de un nuevo impulso social para la reforma de las prácticas en las correccionales para menores y para que se trate a los menores como tales.

C. Fin de la privatización de las prisiones

Los argumentos utilizados a favor de las prisiones con fines lucrativos citan su supuesta rentabilidad, su capacidad para reducir la sobrepoblación en las prisiones públicas y la introducción de la competencia de libre mercado para bajar los costos del encarcelamiento en su conjunto. Las últimas décadas han sido testigo de una tendencia drástica hacia el uso y proliferación de las prisiones privadas con fines lucrativos.⁷⁸

Sin embargo, los argumentos en contra de las mismas son mucho más sólidos y, para esta iglesia, incluyen inquietudes de orden teológico, moral y económico. Teológicamente hablando, es labor del gobierno refrenar el mal, no del mercado.⁷⁹ Los gobiernos civiles pueden, en toda

legitimidad, ceder funciones a las compañías privadas para que actúen en su nombre en algunos casos. Las entidades privadas, incluidas muchas organizaciones relacionadas con la iglesia, han participado eficaz y apropiadamente en programas de correcciones como los centros de reinserción social. Pero tales centros de servicio en libertad se distinguen significativamente de las prisiones. Tales esfuerzos deben ser atentamente monitoreados cuando se confía a las entidades privadas un poder de coacción, por limitado que sea, sobre los individuos.

Ahí donde las vidas individuales dependen totalmente del sistema y nos acercamos a cuestiones de vida o muerte, es de máxima importancia que el estado no abdique de sus responsabilidades. Cuando el estado encarcela a alguien como prisionero, carga sobre sí mismo responsabilidades especiales para ejercer el control de la custodia. Por esta razón moral, el papel del estado en la operación de las prisiones no debe ser suplantado por agentes económicos que estén guiados principalmente por los beneficios o la producción. El motivo de las ganancias de las corporaciones penitenciarias privadas es evidente en los informes de la Comisión del Mercado de Valores (SEC, por sus siglas en inglés), donde tales corporaciones identifican la reforma de las sentencias como un "factor de riesgo" económico.⁸⁰

Contratar el encarcelamiento con firmas privadas invita a un torrente de infracciones. Significativamente, la privatización va *en contra* de la rehabilitación y la reintegración exitosa del infractor en la sociedad. Cuando las ganancias de una corporación dependen de un flujo estable de infractores a sus prisiones, o *de vuelta* a las mismas, ésta tiene pocos incentivos para intentar rehabilitar a quienes están encarcelados. Los estudios han demostrado que las medidas de ahorro de costos en las prisiones privadas han contribuido a unos servicios significativamente menores para los encarcelados. Estas reducciones en la atención médica, la educación, la capacitación laboral y la asesoría contribuyen, por lo tanto, a porcentajes más altos de reincidencia para los liberados de las prisiones privadas en comparación con los que salen de las públicas.⁸¹

La evidencia reciente también cuestiona los supuestos beneficios económicos de las prisiones privadas. Los estudios han sugerido que el ahorro de costos es mínimo o inexistente.⁸² Además de reducir los servicios a los encarcelados, los esfuerzos por reducir costos han llevado a una capacitación limitada de los empleados, a unas tasas salariales relati-

vamente bajas entre ciertos integrantes del personal y a una alta rotación de empleados.⁸³ En un entorno así, es probable que se den niveles más altos de violencia.

Sobre la base de las razones teológicas, morales y económicas, esta iglesia objeta a las tendencias actuales de privatización corporativa en el sistema de justicia penal. La ELCA exhorta al gobierno en todos sus niveles a mantener o recuperar su responsabilidad y a eliminar la dependencia del uso de prisiones privadas con fines lucrativos.

D. Promoción de la plena reintegración de los ex infractores

La meta dominante de la justicia penal es el restablecimiento del orden social. Incluso las formas de castigo sirven, en última instancia, a la meta de restablecer un sentido de orden social. Por lo tanto, se debe obtener un equilibrio entre la dureza del propio castigo y el regreso de un infractor a la vida social. Si en cierto sentido el castigo es retributivo, también debe ser rehabilitador en otro sentido. Por esta razón, la atención a los servicios dirigidos a infractores y la reintegración exitosa de los ex infractores en la sociedad importan como parte del sistema de justicia penal.

1. Rehabilitación, reinserción y apoyo para la transición

Esta iglesia defiende que el orden social y la prosperidad humana se vean mejoradas por un mayor énfasis en las oportunidades de rehabilitación para los prisioneros. Muchos entran a prisión con aptitudes vitales limitadas, historiales laborales deficientes, poca preparación académica y adicciones a las drogas o el alcohol que no han sido tratadas. Sin embargo, al ser liberados de prisión se espera que se adapten nuevamente a la vida en la comunidad (si es que tienen una) que encuentren trabajo, que se ganen la vida, que busquen ayuda para las enfermedades mentales y el abuso de sustancias y que no vuelvan a delinquir.

Para aumentar drásticamente las posibilidades de éxito, el apoyo para la reinserción debe iniciarse mucho antes de la liberación de la prisión. Al identificar necesidades como las aptitudes vitales básicas y la capacitación laboral, la educación y las necesidades de tratamiento al dictar sentencia, y luego al abordar de manera integral estas necesidades durante el encarcelamiento, se aumenta la probabilidad de una transición exitosa de vuelta a la comunidad. La dimensión religiosa de la vida es importante y merece ser un componente principal de los programas de rehabilitación para los interesados.

La ELCA también apoya una mejor programación para los prisioneros liberados o para aquellos con sentencias alternativas. Las dificultades de encontrar vivienda, empleo y tratamiento (tanto para la enfermedad mental como para la adicción) convierten en un reto la participación del infractor o ex infractor en la sociedad. Los programas de tutoría han mostrado señales especialmente alentadoras de éxito a la hora de ayudar a los infractores liberados. Las congregaciones y las organizaciones de ministerio social han encontrado formas de actuar como tutores y apoyos. La ELCA aplaude y alienta tales esfuerzos.

Sin embargo, la iglesia también debe recordar su deber al estado con el fin de mejorar la posibilidad de una reinserción exitosa en la sociedad. La principal responsabilidad yace, a final de cuentas, en el infractor, pero se deben eliminar en el mayor grado posible los impedimentos para una reinserción exitosa. Se deben de crear incentivos para la preparación a la reinserción. Si los internos concluyen con éxito los programas penitenciarios relacionados con el éxito post penitenciario, pueden ser apropiadas las reducciones de condena.

El apoyo por sí solo a los programas de rehabilitación y reinserción no es suficiente. Las políticas actuales que imponen sanciones colaterales punitivas y a largo plazo también deben reformarse por el bien de una reinserción exitosa y la reducción de la reincidencia.

2. Sanciones colaterales

Cuando alguien es condenado por un crimen y un juez impone la sentencia, se agregan indirecta y silenciosamente muchas "sanciones colaterales" invisibles.⁸⁴ Estos castigos se definen por medio de las leyes y restringen los derechos de los ex infractores después de la liberación. Tales restricciones pueden incluir la negación del derecho a votar, el acceso restringido a la vivienda pública, la incapacidad para acceder a la asistencia pública o a préstamos educativos, y barreras al empleo de por vida debido tanto a un mayor acceso de los empleadores a los historiales penales como a la exclusión de ocupaciones específicas.⁸⁵ La estigmatización de estas restricciones daña a las personas a nivel personal tanto como algunas restricciones les dañan financieramente.

A partir de la década de 1980, las legislaturas estatales y el Congreso de EE.UU. crearon una legislación que ampliaba el uso de las sanciones colaterales. Como ejemplo se encuentra un aumento en el número de estados que niegan *permanentemente* a los criminales convictos el derecho

a participar en el proceso democrático por medio de la votación. Es probable que muchos ciudadanos estadounidenses no estén conscientes de la existencia de tales restricciones legales. Esta invisibilidad se deriva del hecho de que, al contrario que las prisiones, estas sanciones operan en su mayor parte más allá de la vista del público y se imponen por ley en lugar de imponerlas un juez en el marco visible de un tribunal.⁸⁶

Aunque algunas sanciones colaterales se derivan directamente del riesgo que supone la conducta previa del ex infractor, la tendencia general de las sanciones colaterales no parece responder a esas preocupaciones. Más bien, el uso en aumento de tales consecuencias significativas refleja el cambio general hacia respuestas más punitivas para los infractores y estrategias de "dureza contra el crimen". Esta expansión ha sido políticamente popular porque, a diferencia de otras formas de sanción, se realiza a un bajo costo para los contribuyentes. En ese sentido, el uso de castigos invisibles tiene ventajas políticas.

Un punto de vista tan estrecho ignora las consecuencias de estos castigos prolongados que afectan significativamente a millones de estadounidenses. Por ejemplo, se producen efectos reales cuando un joven recibe su diploma equivalente a la escuela secundaria (GED, por sus siglas en inglés) en prisión, pero tras ser liberado se le niega el acceso a préstamos estudiantiles para poder continuar sus estudios. Los perjuicios de las sanciones colaterales se extienden más allá de los condenados por crímenes y alcanzan a sus familias y comunidades. En todos los casos, los acusados y sus abogados deben beneficiarse de medios eficaces para determinar las consecuencias colaterales y tomar decisiones sobre declaraciones de culpabilidad con un conocimiento pleno de esas consecuencias.⁸⁷

Aunque se deben limitar drásticamente la mayoría de las sanciones colaterales, algunas *son* apropiadas o incluso necesarias cuando la sanción corresponde directamente con la infracción por la que se halló culpable a la persona. Es razonable excluir a los condenados por crímenes económicos de los empleos donde tendrían acceso o serían responsables de la supervisión de fondos. Los condenados por delitos sexuales graves y por delitos sexuales contra la infancia no deben tener acceso a personas vulnerables en entornos laborales o de trabajos como voluntarios.

Sin embargo, la mayoría de los castigos invisibles que existen en la actualidad no encaja con este criterio de necesidad y, por lo tanto, es injusta. Este pronunciamiento coincide con la decisión del Colegio de Abogados

de Estados Unidos, que ha pedido "restringir el alcance del castigo invisible limitando las sanciones colaterales a aquellas que se relacionan directamente con la infracción que obra en los cargos y prohibiendo las sanciones que, sin justificación, violan los derechos fundamentales o frustran las posibilidades de una persona convicta de reincorporarse con éxito a la sociedad."⁸⁸

VIII. Conmovidos por los lamentos; llamados a responder

Consciente de la cada vez mayor evidencia de los problemas profundos y perdurables del sistema, la ELCA llama a la adopción de una variedad de reformas. El principal interés es la reducción de la población penitenciaria, pero otras reformas delineadas en este pronunciamiento son importantes por derecho propio.

Sin embargo, a un nivel más profundo, este pronunciamiento reconoce que se necesita una transformación más fundamental en la reflexión sobre la justicia penal. Llama a una mentalidad transformada que contrarreste la lógica que equipara medidas más punitivas con medidas más justas. Esta mentalidad cuestiona los trasfondos de venganza, violencia y racismo, y permite que todos los que se encuentran en el sistema de justicia penal sean considerados como miembros de las comunidades humanas, creados a imagen y semejanza de Dios y dignos de una respuesta apropiada y compasiva.

La ELCA reconoce que los movimientos para apartarse de las políticas de sentencias indebidamente duras y de la sobreutilización del encarcelamiento quizás estén motivados por factores económicos y no por una crítica moral a la forma en que funciona el sistema. La mejora, por la razón que sea, es importante para las personas involucradas, pero esta iglesia mantiene que las respuestas a la criminalidad se deben dar también por motivos teológicos, morales y racionales. Los cambios realizados sólo sobre la base de la economía tienen menos posibilidades de perdurar.

Hoy en día, es importante unirse a otras personas de buena voluntad para cuestionar el viciado consenso público sobre el crimen y la justicia penal. Hasta que tenga lugar un cambio en el consenso público, persistirán las políticas de justicia penal que no reconocen la injusticia ni la ineficacia de muchas de nuestras actuales respuestas al crimen.

En Dios depositamos nuestra esperanza de plenitud en la integridad prometida con Dios (shalom). Confiando en la presencia y promesa aún por venir del reino de Dios, anhelamos una mayor medida de justicia en el presente. Y debemos dar gracias a Dios por la razón humana y sus capacidades para discernir –con compasión y sabiduría– cómo las comunidades humanas podrían reflejar al menos la justicia de la ley.

Cuando la razón identifica puntos de injusticia en estas comunidades, instituciones y sistemas, la compasión motiva nuestra respuesta. La ELCA ha expresado su profunda apreciación por los altos ideales del actual sistema de justicia penal. Al mismo tiempo, este pronunciamiento ha indicado numerosas cuestiones sobre las que se debe decir que no se ha hecho justicia.

La ELCA, por lo tanto, renueva su compromiso al ministerio con, por, para y entre las muchas personas cuyas voces elevan sus lamentos en nuestro sistema de justicia penal. "¡Ya se te ha declarado lo que es bueno! Ya se te ha dicho lo que de ti espera el SEÑOR: Practicar la justicia, amar la misericordia, y humillarte ante tu Dios". (Miqueas 6:8).

¹ Comunicado de prensa del Departamento de Justicia - Oficina de Programas de Justicia: "One in 34 U.S. Adults Under Correctional Supervision in 2011, Lowest Rate Since 2000" (Uno de cada 34 adultos estadounidenses bajo supervisión correccional en 2011, menor porcentaje desde el año 2000; 29 de noviembre de 2012) (en los archivos del Departamento de Justicia). Para una evaluación más completa, véase el estudio del Centro Pew sobre los Estados: "One in 31: The Long Reach of American Corrections" (Uno de cada 31: el largo alcance de las medidas correccionales estadounidenses; Washington, D.C.: La organización sin fines de lucro The Pew Charitable Trusts, 2009). El control correccional incluye prisiones, cárceles, libertad probatoria y libertad condicional.

² Roy Walmsley, *World Prison Population List*, 9th ed.; (Lista Mundial de la Población Penitenciaria, 9a ed.; Londres: Centro Internacional para los Estudios Penitenciarios, 2011). www.idcr.org.uk/wp-content/uploads/2010/09/WPPL-9-22.pdf (consultado el 2/2/12).

³ Tracey Kyckelhahn, "State Corrections Expenditures, FY 1982-2010" (Gastos estatales en medidas correccionales, años fiscales 1982-2010), Boletín del Buró de Estadísticas de Justicia, diciembre de 2012 (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2012). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/scefy8210.pdf> (consultado el 3/2/2013). Departamento de Justicia de EE.UU., "FY 2013 Budget Request – Prisons and Detention" (Solicitudes presupuestarias para el año fiscal 2013 – Prisiones y centros de detención). <http://www.justice.gov/jmd/2013factsheets/prison-detention.pdf> (consultado el 3/2/2013).

⁴ Iglesia Evangélica Luterana en América, *"Policies and Procedures of the Evangelical Lutheran Church in America for Addressing Social Concerns"* (Políticas y procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América para abordar las cuestiones sociales; Chicago: ELCA, 1997)", 12. "Discernimiento" sugiere un proceso con un fin más abierto, enraizado en el llamado de las Escrituras a discernir la voluntad de Dios (Romanos 12:1-2), mientras que "deliberación" sugiere un proceso más orientado hacia una decisión, guiado por un modelo legislativo. Aunque se superponen entre sí en gran medida en cuanto a propósito y práctica, cada modelo aporta aspectos fundamentales a la reflexión y acción morales.

⁵ Iglesia Evangélica Luterana en América, *The Death Penalty* (La pena de muerte; Chicago: ELCA, 1991). www.elca.org/socialstatements.) Aunque "no concluyó [en] su deliberación" y aunque reconoce que "Dios confía al estado el poder de tomar la vida humana" cuando sea apropiado, el pronunciamiento social se opone a la pena de muerte porque "no es justa y fracasa a la hora de hacer una sociedad mejor o más segura". En 2002, una resolución de política social adoptada por el Concilio Eclesial de la ELCA alentó una "moratoria en el uso de la pena de muerte y [exhortó a] su eventual abolición en esta sociedad".

⁶ Iglesia Evangélica Luterana en América, "Community Violence" (Violencia en la comunidad; Chicago: ELCA, 1994). www.ELCA.org/socialmessages. Aunque no se analizan exhaustivamente, las fuentes individuales, económicas y sociales del crimen se abordan en el debate sobre el miedo y la violencia que amenazan al tejido social de EE.UU.

⁷ De acuerdo con Marc Mauer, los porcentajes cada vez más altos de encarcelamiento entre las décadas de 1960 y del 2000 han coincidido con dos periodos de aumento en los porcentajes de comisión de delitos y con dos periodos de reducción de los porcentajes de comisión de actos delictivos. El porcentaje de delitos violentos en 2003 fue más alto que el porcentaje de delitos violentos antes de un mayor reforzamiento de las prisiones en Estados Unidos. Concluye que, en el mejor de los casos, el encarcelamiento masivo tiene un efecto "ambiguo" en los porcentajes reales de actos delictivos. Marc Mauer, *Race to Incarcerate* (La carrera para encarcelar; Rev, ed. rev.; Nueva York: New Press, 2006), 94-95. Véase también John J. Donohue III., "Economic Models of Crime and Punishment" (Modelos económicos del crimen y castigo). *Social Research* 74(2): 379-412, quien señala que los altos costos del encarcelamiento son mucho mayores que los beneficios económicos de la reducción de los delitos por medio del encarcelamiento.

⁸ *Adoración Evangélica Luterana* (ELW, por sus siglas en inglés; Minneapolis: Casa Editorial Augsburg Fortress, 2006), 95.

⁹ Una línea importante de pensamiento ético insiste en que cada ser humano debe ser tratado como un "fin", no como un "medio", por su dignidad humana. Castigar a un infractor únicamente como medio para una mayor seguridad social (esto es, "convertir en ejemplo" a alguien) puede violar este principio.

¹⁰ No hay duda que el castigo retributivo ha funcionado históricamente como un sustituto público de la venganza privada. Si una familia ha sido ofendida por otra y quiere tomar represalias, es menos probable que lo haga si cree que la otra familia ha sido adecuadamente castigada por el estado.

¹¹ En 2005, el 56 por ciento de los internos en prisiones estatales, el 45 por ciento de los internos en prisiones federales y el 64 por ciento de los internos en cárceles tenían un problema de salud mental, incluidos historiales o síntomas de enfermedades tales como depresión grave, desórdenes psicóticos y alteraciones maniáticas. Sin embargo, de entre los internos con un problema de salud mental, sólo el 34 por ciento recibió tratamiento después de su admisión en una prisión estatal, el 24 por ciento en prisiones federales y el 18 por ciento en cárceles locales. Doris J. James y Lauren E. Glaze, "Mental Health Problems of Prison and Jail Inmates" (Problemas de salud mental en internos de prisiones y cárceles), Informe Especial del Buró de Estadísticas Judiciales (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2006). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/mhppji.pdf> (consultado el 9/12/12).

¹² Véase E. Fuller Torrey, *Out of the Shadows: Confronting Mental Illness Crises* (Saliendo de las sombras: enfrentándose a la crisis de las enfermedades mentales; Nueva York: John Wiley & Sons, Inc. (1997)).

¹³ Mensaje social sobre "The Body of Christ and Mental Illness" (El cuerpo de Cristo y la enfermedad mental; Chicago: ELCA, 2012). www.ELCA.org/socialmessages.)

¹⁴ El término "racismo", como se utiliza a lo largo de este pronunciamiento, es consistente con otros documentos de la ELCA e indica estructuras de poder y privilegio que se distinguen de las meras actitudes personales de discriminación. Véase *Freed in Christ: Race, Ethnicity and Culture* (Liberados en Cristo: raza, etnia y cultura; Chicago: ELCA, 1993), 4. www.ELCA.org/socialstatements.

¹⁵ Christine Eith y Matthew R. Durose, en "Contacts between Police and the Public, 2008" (Contactos entre la policía y el público, 2008), Informe Especial del Buró de Estadísticas Judiciales: Octubre de 2011 (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2011) informan que los conductores afroamericanos tenían tres veces más probabilidades que los conductores caucásicos, y aproximadamente dos más que los conductores latinos, de ser registrados durante un control de tráfico. El 4.7 por ciento de los conductores afroamericanos eran arrestados, en comparación con el 2.6 por ciento de los conductores latinos y el 2.4 por ciento de los conductores caucásicos.

¹⁶ Aproximadamente el 10% de los caucásicos en EE.UU. viven en la pobreza, mientras que ese porcentaje asciende a aproximadamente entre el 20 y el 25 por ciento de los afroamericanos y latinos. Martin N. Marger, *Social Inequality: Patterns and Processes* (Desigualdad social: patrones y procesos; 5a ed.; Nueva York: McGraw-Hill, 2011).

¹⁷ Esto es así incluso después de considerarse la gravedad del delito y los antecedentes penales del acusado. Samuel Walker, Cassia Spohn y Miriam DeLone, 2012. *The Color of Justice: Race, Ethnicity, and Crime in America* (El color de la justicia: raza, etnia y crimen en Estados Unidos; 5a ed.; Belmont, CA: Thomson Wadsworth: Belmont, Calif., 2012); y Darrell Steffensmeier y Stephen Demuth, 2001. "Ethnicity and Judges' Sentencing Decisions: Hispanic-Black-White Comparison" (Etnia y decisiones en las sentencias de los jueces: comparación con personas hispanas-negras-blancas), *Criminology* 39:145-178.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Freed in Christ* (Liberados en Cristo; Chicago: ELCA, 1993), 4. www.ELCA.org/socialstatements.

²⁰ Desde los años fiscales (FY, por sus siglas en inglés) 2000 y 2011, el número de inmigrantes detenidos anualmente aumentó de 167,000 a más de 400,000. Los detenidos son retenidos en una red nacional de 260 cárceles federales, privadas, estatales y locales, costando al gobierno federal más de \$2 mil millones de dólares

al año. Véase Foro Nacional de Migración, "The Math of Immigration Detention" (Las matemáticas de la detención migratoria); Departamento de Seguridad Interna, Oficina de Estadísticas sobre Inmigración, "Immigration Enforcement Actions: 2011" (Acciones de impartición en materia migratoria: 2011), y Departamento de Seguridad Interna, Impartición Migratoria y Aduanal, "Immigration Detention Overview and Recommendations" (Resumen y recomendaciones sobre la detención migratoria).

²¹ Véase "Toward Compassionate, Just, and Wise Reform" (Hacia una reforma compasiva, justa y sabia; Resolución de Política Social de la ELCA, noviembre de 2009). (www.ELCA.org/socialmessages)

²² Véase también el informe de 2011 de los Servicios Luteranos para la Inmigración y los Refugiados, "Unlocking Liberty: A Way Forward for U.S. Immigration Detention Policy" (El desbloqueo de la libertad: una vía para avanzar en la política migratoria estadounidense de detención).

²³ *The Church in Society: A Lutheran Perspective* (La iglesia en la sociedad: una perspectiva luterana; Chicago: ELCA, 1991), 4.

²⁴ *Ibid.*, 3.

²⁵ Colosenses 2:11-12; Romanos 8:11; 1 Corintios 15:20.

²⁶ La Confesión de Augsburgo, XXIV.3, *El Libro de Concordia: Las Confesiones de la Iglesia Evangélica Luterana*, eds. Robert Kolb y Timothy J. Wengert (Minneapolis: Fortress Press, 2000).

²⁷ *Adoración Evangélica Luterana*, Rito del Sagrado Bautismo, 228.

²⁸ Kolb y Wengert, *Confesión de Augsburgo*, XVI.

²⁹ A una persona se le debe permitir, e incluso podría estar obligada, a objetar cuando obedecer una cierta ley pueda hacer que se peque. Cfr. *La Confesión de Augsburgo* XVI.7, Kolb y Wengert, que cita a Hechos 5:29.

³⁰ Iglesia Evangélica Luterana en América, *Constituciones, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes* (Chicago: ELCA, Iglesia Evangélica Luterana en América, 2009), 4.03.n.

³¹ Mary E. Hinkle, "Signs of Belonging: Luther's Marks of the Church and the Christian Life" (Señales de pertenencia: las marcas de Lutero para la iglesia y la vida cristiana; Minneapolis: Casa Editorial Augsburg Fortress, 2003), 78.

³² El protocolo de la ELCA exhorta a la debida diligencia y a la revisión de antecedentes, entre otras prácticas dedicadas a la protección y atención a los vulnerables. Véase www.ELCA.org/protectingchildren o www.elca.org/misconductresources.

³³ *Human Sexuality: Gift and Trust* (Sexualidad humana: don y confianza) es la más reciente expresión de este tradicional compromiso de la ELCA. (Chicago: ELCA, 2009), 25.

³⁴ www.EI.CA.org/sexoffender.

³⁵ El poder de las relaciones ha sido documentado. Véase T.J. Flanagan, "The Pains of Long-Term Imprisonment: A Comparison of British and American Perspectives" (Las aflicciones del encarcelamiento de larga duración: comparativa de perspectivas británicas y estadounidenses), *British Journal of Criminology* 20 (1980): 148-156; y A. Liebling, *Suicides in Prison* (Suicidios en prisión; Nueva York: Routledge, 1992).

³⁶ William G. Doerner y Steven P. Lab, "Victimology" (Victimología; 6a ed.; Burlington, Mass.: Anderson Publishing, 2012).

³⁷ Judith Greene y Marc Mauer, "Downscaling Prisons: Lessons from Four States" (Reducción de la importancia de las prisiones: lecciones de cuatro estados; Washington, D.C.: El Proyecto de Sentencias, 2010).

³⁸ Los programas de rehabilitación han sido diseñados para posibilitar que los infractores eviten los cargos penales y un historial de antecedentes penales. Entre esos programas se podrían encontrar la indemnización, las horas de servicio comunitario, el tratamiento o la asesoría.

³⁹ Estas medidas incluyen un mayor uso de las reducciones de condena por buen comportamiento, lo cual permite una liberación más temprana, mayores índices de liberaciones para infractores de bajo riesgo que se identifican por medio del uso de instrumentos de evaluación del riesgo, y la consideración de la candidatura a la libertad condicional en una etapa más temprana de las condenas. Nicole D. Porter, "The State of Sentencing 2009: Developments in Policy and Practice" (El estado de las sentencias en 2009: avances en políticas y prácticas; Washington, D.C.: El Proyecto de Sentencias, 2010). Judith Greene y Marc Mauer, "Downscaling Prisons: Lessons from Four States" (Reducción de la importancia de las prisiones: lecciones de cuatro estados; Washington, D.C.: El Proyecto de Sentencias, 2010).

⁴⁰ En Kansas, por ejemplo, los cambios en las políticas y prácticas de supervisión en libertad resultaron en una reducción de casi el 50 por ciento en las revocaciones de libertad condicional para las violaciones técnicas de 2005 a 2009. Marc Mauer, "Sentencing Reform: Amid Mass Incarcerations — Guarded Optimism" (Reforma de las sentencias: en medio de encarcelamientos masivos, optimismo con reservas) *Criminal Justice* 26 (2011):1.

⁴¹ El estado de Virginia ha utilizado eficazmente la libertad provisional y el sistema federal también ha instituido esfuerzos en programas de libertad provisional. <http://www.dcs.virginia.gov/corrections/riskAssessment/assessingRisk.pdf>.

⁴² Ryan S. King, "Changing Direction? State Sentencing Reforms 2004-2006" (¿Cambio de dirección? Reformas estatales a las sentencias 2004-2006; Washington, D.C.: El Proyecto de Sentencias, 2007).

⁴³ En contra de las afirmaciones de que tales programas son "blandos" contra el crimen, a los acusados en tribunales de solución de problemas por lo general se

les exige que completen unos programas más rigurosos que a los infractores cuyas sentencias en tribunales tradicionales están orientadas al castigo.

⁴⁴ En el Departamento de Justicia de EE.UU. existen más de 2,500 tribunales de drogas, "Drug Courts" (Tribunales de drogas; Washington, D.C.: Oficina de Programas de Justicia, 2011).

⁴⁵ Jennifer C. Karberg y Doris J. James, *Substance Dependence, Abuse, and Treatment of Jail Inmates*, 2002 (Dependencia, abuso y tratamiento de sustancias para los internos en cárceles, 2002; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina de Programas de Justicia, Buró de Estadísticas de Justicia, 2005).

⁴⁶ Christopher J. Mumola y Jennifer C. Karberg, *Drug Use and Dependence, State and Federal Prisoners*, 2004 (Uso y dependencia de las drogas, prisioneros estatales y federales, 2004; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina de Programas de Justicia, Buró de Estadísticas de Justicia, 2006).

⁴⁷ *Ibíd.* Véase también Deborah Koetzle Shaffer, "Looking Inside the Black Box of Drug Courts: A Meta-Analytic Review" (Examinando la caja negra de los tribunales de drogas: una revisión meta analítica), *Justice Quarterly* 28(3): 493-521.

⁴⁸ Los tribunales de salud mental identifican a los participantes por medio de exámenes y evaluaciones de salud mental, y proporcionan un plan de tratamiento supervisado por el tribunal y desarrollado por un equipo integrado por profesionales de la salud mental y personal del tribunal.

⁴⁹ <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/mhppji.pdf> (consultado el 9/12/12).

⁵⁰ Doris J. James y Lauren E. Glaze, "Mental Health Problems of Prison and Jail Inmates" (Problemas de salud mental en internos de prisiones y cárceles), Informe Especial del Buró de Estadísticas Judiciales (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2006). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/mhppji.pdf> (consultado el 9/12/12). Steadman, Henry J., Fred C. Osher, Pamela Clark Robbins, Brian Case y Steven Samuels, "Prevalence of Serious Mental Illness among Jail Inmates" (Predominancia de enfermedades mentales graves entre los internos de las cárceles), *Psychiatric Services* 60, no. 6 (Junio de 2009): 761-765.

⁵¹ Centro de Justicia del Consejo de Gobiernos Estatales, Proyecto del Consenso de Justicia Penal/Salud Mental, "*Mental Health Courts: A Primer for Policymakers and Practitioners*" (Tribunales de Salud Mental: manual para diseñadores de políticas y terapeutas; Washington, D.C.: Buró de Asistencia de Justicia, 2008).

⁵² El uso de tribunales especializados se justifica únicamente en cuanto tales tribunales identifican y abordan problemas graves que es probable que generen una reincidencia.

⁵³ Ficha técnica del Centro de Justicia del Consejo de Gobiernos Estatales sobre la Ley de la Segunda Oportunidad: http://reentrypolicy.org/documents/0000/1277/2.14.12_Second_Chance_Act_Fact_Sheet_.pdf (consultado el 6/12/12).

⁵⁴ Todd D. Minton, “Jail Inmates at Midyear 2010 – Statistical Tables” (Internos en cárceles a mediados de 2010; tablas estadísticas). Buró de Estadísticas Judiciales, Tablas Estadísticas (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2011). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/jim10st.pdf> (consultado el 20/12/11).

⁵⁵ www.npr.org/2010/01/21/122725771/Bail-Burden-Keeps-U-S-Jails-Stuffed-With-Inmates (consultado el 2/2/12).

⁵⁶ Los estudios muestran que quienes se encuentran detenidos antes del juicio tienen más probabilidades de ser condenados y es más probable que sean condenados a prisión que quienes son liberados antes del juicio, incluso después de considerarse factores como la gravedad de la infracción y el historial previo de antecedentes penales del acusado. Véase Walker, Spohn y DeLone, *The Color of Justice* (El color de la justicia).

⁵⁷ En 2009, en EE.UU. vivían en la pobreza el 12 por ciento de los caucásicos, el 26 por ciento de los afroamericanos, el 25 por ciento de los latinos y el 13 por ciento de los asiáticos e isleños del Pacífico. Buró del Censo de EE.UU., www.census.gov/compendia/statab/2012/tables/12s0711.pdf (consultado el 2/2/12).

⁵⁸ En California, aproximadamente 8,000 internos condenados por el tercer strike están sirviendo condenas de entre 25 años y cadena perpetua. Para casi la mitad de estos internos, su tercer strike fue una condena por una infracción no violenta contra la propiedad o relacionada con las drogas. Ryan S. King, “*Changing Direction? State Sentencing Reforms 2004-2006*” (¿Cambio de dirección? Reformas estatales a las sentencias; Washington, D.C.: El Proyecto de Sentencias, 2007). En noviembre de 2012, los ciudadanos de California votaron a favor de cambiar la ley de California del infractor reincidente con el fin de que la tercera infracción de delito mayor ahora deba ser grave o violenta para poder invocar sanciones contra infractores reincidentes.

⁵⁹ G. Larry Mays y Rick Ruddell, “*Making Sense of Criminal Justice: Policies and Practices*” (Verle el sentido a la justicia penal: políticas y prácticas; Nueva York: Oxford University Press, 2008).

⁶⁰ *Ibíd.*, 126. Las investigaciones sobre disuasión han demostrado que aumentar la severidad del castigo tiene poco efecto de disuasión para infracciones futuras. King, “*Changing Direction? State Sentencing Reforms*” (¿Cambio de dirección? Reformas estatales a las sentencias).

⁶¹ Las investigaciones sugieren que la capacidad del fiscal de sortear las sentencias mínimas obligatorias genera “injusticias generalizadas”. Michael Tonry, “Criminology, Mandatory Minimums, and Public Policy” (Criminología, mínimos obligatorios y políticas públicas) *Criminology and Public Policy* 5(1):45-56. Las investigaciones también demuestran que las decisiones de presentación de cargos de los fiscales pueden generar una aplicación inconsistente de las sentencias mínimas obligatorias. Vanessa Barker, “Deliberating Crime and Punishment: A

Way Out of Get Tough Justice?” (Deliberación sobre el crimen y el castigo: ¿Una salida a la dureza en la justicia?). *Criminology and Public Policy* 5(1):37-44. Nancy Merritt, Terry Fain y Susan Turner. “Oregon’s Get-Tough Sentencing Reform: A Lesson in Justice System Adaptation” (Reforma del endurecimiento de sentencias en Oregón: una lección sobre la adaptación del sistema de justicia), *Criminology and Public Policy* 5(1):5-36.

⁶² E. Ann Carson y William J. Sabol, “Prisoners in 2011” (Prisioneros en 2011) Boletín de diciembre de 2012 del Buró de Estadísticas Judiciales (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2012). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/p11.pdf> (consultado el 3/1/2013).

⁶³ “En todos los años de 1980 a 2007, las personas de raza negra fueron arrestadas en todo el país por cargos relacionados con las drogas en porcentajes relativos a la población que eran entre 2.8 y 5.5 veces superiores a los porcentajes de arrestos de personas de raza blanca”. Human Rights Watch, “*Decades of Disparity: Drug Arrests and Race in the United States?*” (Décadas de disparidad: arrestos por drogas y la raza en Estados Unidos; Nueva York: Human Rights Watch, 2009). Disponible en: www.hrw.org/sites/default/files/reports/us0309web_1.pdf (consultado el 17/1/12).

⁶⁴ De acuerdo a la declaración preparada por Ricardo H. Hinojosa, presidente interino de la Comisión de Sentencias de Estados Unidos, que se presentó al Subcomité de Drogas y Crimen del Comité Judicial del Senado el 29 de abril de 2009, los infractores afroamericanos representaban el 91.4 por ciento en 1992 y el 80.6 por ciento en 2008; los infractores caucásicos representaban el 3.2 por ciento en 1992 y el 10.2 por ciento en 2008, y los infractores latinos el 5.3 por ciento en 1992 y el 8.2 por ciento en 2008. Las infracciones por cocaína en polvo son más comunes en la población caucásica y las infracciones por cocaína en crack en la población afroamericana.

⁶⁵ Carson y Sabol, “Prisoners in 2011” (Prisioneros en 2011) Boletín de diciembre de 2012 del Buró de Estadísticas Judiciales (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2012). <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/p11.pdf> (consultado el 8/1/2013).

⁶⁶ Buró del Censo de EE.UU. “Annual Estimates of the Resident Population by Sex, Race, and Hispanic Origin for the United States: April 1, 2010 to July 1, 2011” (Estimaciones anuales de la población residente por sexo, raza y origen hispano para Estados Unidos: del 1 de abril de 2010 al 1 de julio de 2011). <http://www.census.gov/popest/data/national/asrh/2011/index.html> (consultado el 8/1/13).

⁶⁷ Por ejemplo, los nativos de Alaska representan el doble de la proporción de la población penitenciaria en relación con su proporción en la población estatal. “Rethinking Alaska’s Corrections Policy: Avoiding an Everyday Crisis” (Repensando la política de correccionales de Alaska: evitando una crisis cotidiana). www.akclu.org (consultado el 18/1/13).

⁶⁸ Buró Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés), 2012. *Crime in the United States, 2011: Uniform Crime Reports* (El crimen en Estados Unidos, 2011: informes uniformes sobre el crimen; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., 2012). En línea en <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/ucr/crime-in-the-u.s/2011/crime-in-the-u.s.-2011/tables/table-43> (consultado el 24/1/13). Aproximadamente el 10 por ciento de las personas de raza blanca en EE.UU. viven en la pobreza, mientras que ese porcentaje asciende a aproximadamente entre el 20 y el 25 por ciento de los afroamericanos e hispanos.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, Walker, *The Color of Justice* (El color de la justicia).

⁷⁰ J. Giedd, F.M.J. Lalonde, F.M.J., Celano, M.J., et al. “(2009, May). Anatomical Brain Magnetic Resonance Imaging of Typically Developing Children and Adolescents” [(Mayo de 2009) Exámenes anatómicos por resonancias magnéticas del cerebro en niños y adolescentes con un desarrollo típico], *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* (Mayo de 2009). 48(5), 465-470.

⁷¹ C.J. Mumola, “C.J. (2005, August). Special Report: Suicide and Homicide in State Prisons and Local Jails” [C.J. (agosto de 2005) Informe especial: el suicidio y el homicidio en prisiones estatales y cárceles locales], *Buró de Estadísticas de Justicia, Departamento de Justicia de EE.UU.*, agosto de 2005, 2-5. Datos recabados de www.bjs.gov/content/pub/pdf/shsplj.pdf. Véase también *National Prison Rape Elimination Commission, Report* (June 2009) [Comisión Nacional para la Eliminación de las Violaciones en las Prisiones, Informe (junio de 2009)], disponible en <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/226680.pdf>

⁷² P. Griffin, S.P., Addie, B.S., Adams y K.B. & Firestine, “K. (2011). Trying Juveniles as Adults: An Analysis of State Transfer Laws and Reporting (Juicio a menores como si fueran adultos: análisis de las leyes estatales de transferencia e informes). Juvenile Offenders and Victims: National Report Series Bulletin. (infractores juveniles y víctimas: Boletín Nacional de la Serie Informativa; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia y Delincuencia Juvenil, 2011).

⁷³ R.E. Redding, “R.E. (2010). Juvenile Transfer Laws: An Effective Deterrent to Delinquency?” (Leyes de transferencia de menores: ¿un elemento disuasorio eficaz para la delincuencia?). *OJJDP Bulletin* (Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia y Delincuencia Juvenil, 2010).

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ El meta análisis de las investigaciones disponibles demuestra que la disparidad racial se mantiene incluso cuando se controla la gravedad de la infracción. "De todos los casos de menores en los tribunales para adultos, los menores afroamericanos representaban el 87% de los acusados por infracciones relacionadas con las drogas; el 48% de los acusados por infracciones contra la propiedad; el 59% de los

acusados por infracciones violentas, y el 63% de los acusados por infracciones al orden público". N. Arya, C.F., Villanueva e I., C. & Augarten, I. *America's Invisible Children: Latino Youth and the Failure of Justice* (2009, May) [Los niños invisibles de América: menores latinos y el fracaso de la justicia (mayo de 2009); Washington, DC: Campaña de Justicia para los Menores, 2009].

⁷⁶ Muchos expertos, sin embargo, se oponen a las sentencias mixtas y las consideran un compromiso fallido entre los sistemas para menores y para adultos. A. Kupchik, (2006). *Judging Juveniles: Prosecuting Adolescents in Adult and Juvenile Courts* (Juicios a menores: procesamiento a adolescentes en tribunales para menores y para adultos; Nueva York: New York University Press, 2006). Aunque la intención es incentivar que los menores acusados de las infracciones más graves se aprovechen de los esfuerzos de rehabilitación en el sistema juvenil, existen evidencias de subjetividad y discriminación en la toma de decisiones, lo cual genera que aún más menores, especialmente los de color, se transfieran al sistema para adultos. F. Cheesman, F. (2011). *A Decade of NCSC Research on Blended Sentencing of Juvenile Offenders: What Have We Learned about "Who Gets a Second Chance?" Future Trends in State Courts 2011* [Una década de investigaciones de NCSC sobre las sentencias mixtas para infractores juveniles: ¿Qué hemos aprendido sobre "quién recibe una segunda oportunidad"? Tendencias futuras en los tribunales estatales, 2011; Williamsburg, VA: Centro Nacional para los Tribunales Estatales (NCSC, por sus siglas en inglés)], 2011.

⁷⁷ La División de Missouri de Servicios a Menores ofrece uno de estos enfoques que goza de amplia consideración como eficaz.

⁷⁸ Los informes indican un aumento del 784 por ciento entre 1999 y 2010 en el número de prisioneros federales retenidos en centros privados. Cody Mason, 2012. *Too Good to be True: Private Prisons in America* (Demasiado bueno para ser verdad: prisiones privadas en América; Washington, D.C., El Proyecto de Sentencias, 2012). http://sentencingproject.org/doc/publications/inc_Too_Good_to_be_True.pdf (consultado el 3/2/2013).

⁷⁹ En el entendimiento luterano de los distintos "ordenamientos" o mandatos de la creación, el propósito de la economía es proporcionar trabajo y los medios para la autosuficiencia mientras que el gobierno tiene la responsabilidad primaria de "blanquear la espada", esto es, de refrenar el mal.

⁸⁰ Donna Selman y Paul Leighton, "*Punishment for Sale: Private Prisons, Big Business, and the Incarceration Binge*" (Castigo a la venta: las prisiones privadas, los grandes negocios y el festín de los encarcelamientos; Lanham, Md.: Rowman and Littlefield Publishers, Inc., 2010), xi. En una presentación de la SEC, la corporación Corrections Corporation of America escribió: "Nuestro crecimiento por lo general depende de nuestra capacidad para obtener nuevos contratos para desarrollar y administrar nuevos centros correccionales y de detención... La demanda de nuestros centros y servicios podría verse negativamente afectada por la relajación de los esfuerzos de impartición, la indulgencia en las condenas y prácticas de dictado de sentencias..."

Por ejemplo, cualquier cambio con respecto a las drogas y las sustancias controladas o a la inmigración ilegal podría tener un efecto en el número de personas arrestadas, condenadas y sentenciadas reduciendo, por lo tanto, la demanda de centros correccionales donde albergarlos". Comisión del Mercado de Valores de EE.UU., Corrections Corporation of America, Formulario 10k para el año fiscal concluido el 31 de diciembre de 2005.

⁸¹ Andrew Coyle, Allison Campbell y Rodney Neufeld, eds., *“Capitalist Punishment: Prison Privatization and Human Rights”* (Castigo capitalista: privatización penitenciaria y derechos humanos; Atlanta, Ga.: Clarity Press, Inc, 2003). Andrew L. Spivak y Susan F. Sharp, 2008, “Inmate Recidivism as a Measure of Private Prison Performance” (Reincidencia de los internos como indicador del desempeño de las prisiones privadas), *Crime and Delinquency* 2008, 54(3):482-508.

⁸² Véase, por ejemplo, Brad W. Lundahl, Chelsea Kunz, Cyndi Brownell, Norma Harris y Russ Van Vleet, “Prison Privatization: A Meta-Analysis of Cost and Quality of Confinement Indicators” (Privatización penitenciaria: un meta análisis de los costos y la calidad de los indicadores de confinamiento), *Research on Social Work Practice* 19(4):383-394; y H. G. Lappin, T. R. Kane, W. G. Saylor y S. D. Camp, “Evaluation of the Taft Demonstration Project: Performance of a Private-Sector Prison and the BOP” (Evaluación del proyecto Taft de demostración: desempeño de una prisión del sector privado y la Administración Federal de Prisiones; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Buró Federal de Prisiones, 2005). James Austin y Garry Coventry “Emerging Issues on Privatized Prisons” (Cuestiones emergentes en las prisiones privatizadas; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Buró de Asistencia de Justicia, 2001).

⁸³ Scott D. Camp y Gerald G. Gaes, “Growth and Quality of U.S. Private Prisons: Evidence from a National Survey” (Crecimiento y calidad de las prisiones privadas de EE.UU.: evidencias de un estudio nacional), *Criminology and Public Policy* 1 (2002):427-450. H. G. Lappin, T. R. Kane, W. G. Saylor y S. D. Camp, “Evaluation of the Taft Demonstration Project: Performance of a Private-Sector Prison and the BOP” (Evaluación del proyecto Taft de demostración: desempeño de una prisión del sector privado y la Administración Federal de Prisiones; Washington, D.C.: Departamento de Justicia de EE.UU., Buró Federal de Prisiones, 2005).

⁸⁴ Para ver ejemplos, visite <http://www.abacollateralconsequences.org/>. La Ley de Seguridad y Mejora de los Tribunales de 2007 autorizó la creación del Inventario Nacional de Consecuencias Colaterales con el fin de reunir sistemáticamente en un sitio web las consecuencias colaterales de las condenas que existen en todos los estados y el sistema federal.

⁸⁵ Travis, “*But They All Come Back*” (Pero todos regresan). Véase especialmente el capítulo 4: El universo ampliado del castigo invisible. Jeff Manza y Christopher Uggen, “*Locked Out: Felon Disenfranchisement and American Democracy*” (Sin poder entrar: la privación de derechos electorales del criminal y la democracia estadounidense; Nueva

York: Oxford University Press, 2006). Michelle Alexander, “*The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*” (Las nuevas leyes Jim Crow: encarcelamiento masivo en la era del daltonismo; Nueva York: The New Press, 2010).

⁸⁶ *Ibíd.*, 64.

⁸⁷ Es evidente una nueva atención a esta cuestión en la ley de 2009 de Condenas y Consecuencias Colaterales Uniformes, elaborada por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre las Leyes Estatales Uniformes. En este momento, esta legislación ha sido promulgada por Carolina del Norte y presentada en otros estados. <http://uniformlaws.org/Act.aspx?title=Collateral%20Consequences%20of%20Conviction%20Act> (consultado el 8/1/13).

⁸⁸ Colegio de Abogados de Estados Unidos, “*ABA Standards for Criminal Justice: Collateral Sanctions and Discretionary Disqualification of Convicted Persons*” (Estándares del Colegio de Abogados de Estados Unidos para la justicia penal: sanciones colaterales y descalificación discrecional de personas convictas; 3rd ed., Chicago: Colegio de Abogados de Estados Unidos, 2004). Citado en Travis, “*But They All Come Back*” (Pero todos regresan), 74-75.

Glosario

- **Adjudicación:** Proceso por el cual un investigador escucha los argumentos y revisa la evidencia para resolver una disputa legal.
- **Lectura de cargos:** Proceso penal por el que un individuo acusado de un crimen es informado de los cargos en su contra y se le da la oportunidad de emitir una declaración de inocencia o culpabilidad, o cualquier otra permitida por ley. En este procedimiento se suele fijar la fianza.
- **Fianza:** Cantidad de dinero depositada para la liberación de la custodia de un acusado. Dicha cantidad sólo puede ser reclamada por el acusado si comparece ante el Tribunal en la fecha programada.
- **Sanciones colaterales:** Cualquier pena impuesta automáticamente tras la condena por una infracción, aunque tal pena no se incluya en la sentencia.
- **Servicio correccional en libertad:** La supervisión de los infractores penales entre la población general, a diferencia del encarcelamiento. Dos de los principales tipos son la libertad probatoria y la libertad condicional.
- **Control correccional:** Una restricción a la libertad que permite a la impartición de justicia limitar los movimientos y actividades de los infractores penales.
- **Sistema de justicia penal:** El sistema utilizado para arrestar y juzgar a los acusados de crímenes, y el dictado de sentencia y encarcelamiento de aquellos a los que se encuentre culpables de un crimen.
- **Discreción:** La libertad para decidir o actuar conforme al propio criterio, restringido solamente por los lineamientos legales generales.
- **Disparidad:** Diferencia entre clases o individuos por lo demás similares.
- **Programa de rehabilitación:** Proceso por el cual se permite a un infractor penal proporcionar servicios comunitarios o participar en asesorías o tratamientos para el abuso de sustancias en lugar de recurrir al castigo típico para ese crimen. Si el infractor completa con éxito un programa de rehabilitación, la infracción puede ser eliminada de sus antecedentes.

- **Debido proceso de la ley:** Garantía de que todos los procedimientos que afectan a los derechos legales de una persona se realizarán conforme a los procedimientos especificados y se llevarán a cabo de tal manera que sean fundamentalmente justos con los individuos cuyos derechos están en cuestión.
- **Disuasión general:** Meta de las políticas para hacer que todos los individuos de la sociedad eviten una acción desfavorable.
- **Leyes de infractores reincidentes (o leyes de los “tres strikes”):** Leyes que imponen castigos específicos –y más severos– para quienes cometan infracciones adicionales después de ser condenados por infracciones previas.
- **Inhabilitación:** Eliminación de la capacidad legal de una persona para actuar de una manera específica.
- **Encarcelamiento:** El acto de enviar a alguien a una prisión o a una cárcel.
- **Sanciones intermedias:** Penas alternativas utilizadas para monitorear a infractores que ni se encuentran bajo las restricciones habituales de la libertad probatoria ni están encarcelados.
- **Impartición de justicia:** Agencias federales, estatales y locales encargadas de proteger el orden público por medio del poder coercitivo del estado.
- **Sentencias mínimas obligatorias:** Disposiciones legislativas que establecen la sentencia más breve en prisión que un juez puede dictar contra una persona hallada culpable de un delito específico.
- **Política nacional contra las drogas:** Las metas de la sociedad con respecto a las drogas, representadas principalmente por las leyes promulgadas en todo el país para regularlas.
- **Declaraciones negociadas de culpabilidad (o convenios de culpabilidad):** Ocurren cuando el acusado de algún delito acepta declararse “culpable” o “no me opongo” a cambio de algunos beneficios, como la reducción de la gravedad de los cargos, la eliminación de algunos de los cargos o el acuerdo del fiscal para recomendar una sentencia específica.

- **Libertad condicional:** La liberación de un prisionero antes de terminar la sentencia prescrita a condición de que el infractor siga reglas específicas, como reportarse con un oficial de libertad condicional y evitar conductas prohibidas.
- **Libertad provisional:** Procedimiento que permite a una persona acusada seguir en libertad hasta el juicio. El individuo puede ser liberado bajo palabra, lo cual significa sin cuotas ni restricciones, o de otra manera después del pago de cuotas o del consentimiento de someterse a una mayor supervisión.
- **Privatización de las prisiones:** La transferencia de la propiedad y/u operación de las prisiones y los servicios penitenciarios de las agencias paraestatales a las entidades de propiedad privada.
- **Libertad probatoria:** La oportunidad de conservar la libertad que se otorga a una persona condenada por un crimen, siempre que esa persona ajuste su comportamiento a reglas establecidas por el tribunal o los administradores.
- **Perfil discriminatorio (o perfil racial):** El uso, por lo general por parte de la impartición de justicia, de las características raciales o étnicas de una persona en la decisión de detener o interrogar a la persona por razón de una posible actividad criminal.
- **Reinserción (o programas de reinserción):** El proceso por medio del cual una persona liberada de prisión se vuelve a adaptar a vivir libremente en la comunidad.
- **Rehabilitación:** El proceso por el cual un individuo recupera un estado en el que es capaz de ser un miembro responsable de la sociedad.
- **Justicia restaurativa:** Un modelo de justicia penal que enfatiza la reparación para quienes han sufrido daños del infractor y que alienta la reconciliación entre los infractores y sus víctimas.
- **Retribución:** Un modelo de justicia penal que enfatiza el uso del castigo para restablecer la igualdad entre el infractor y la víctima, imponiendo una sanción al infractor que es proporcional al daño infligido por el crimen.

- **Lineamientos para dictar sentencia:** Normas establecidas legislativamente con el fin de determinar el castigo que debe recibir una persona declarada culpable de un crimen, con base principalmente en el carácter del delito y los antecedentes del infractor.
- **Tribunales especializados:** Tribunales que enfocan su atención en tipos específicos de infractores, como los que tienen problemas por abuso de sustancias, y proporcionan tratamiento y otros servicios como parte integrada del proceso de adjudicación y dictado de sentencia.
- **Disuasión específica:** Un esfuerzo para hacer que un individuo específico no tome parte en ciertos comportamientos en el futuro.
- **Leyes de cumplimiento íntegro de las penas:** Leyes que requieren que un infractor encontrado culpable cumpla la totalidad de la condena carcelaria que se le impone, o al menos una parte sustancial de la misma. Esto se logra principalmente restringiendo la disponibilidad de la libertad condicional.

Resoluciones de Implementación

Se resuelve:

1. Llamar a todos los miembros de esta iglesia, por medio de la oración decidida, el discernimiento, la educación cristiana, los esfuerzos del ministerio y la acción pública a compartir el amor del evangelio de Dios en Jesucristo pues oyen los lamentos, ofrecen hospitalidad, acompañamiento y promoción de los derechos de aquéllos cuyas vidas están atrapadas por, o comprometidas al servicio de, el sistema de justicia penal.
2. Llamar a los miembros, congregaciones, sínodos, organizaciones de ministerio social y ministerios de la organización nacional a que promuevan de manera intencionada y creativa una reforma del sistema que sea consistente con los principios y las recomendaciones establecidas en este pronunciamiento social.
3. Alentar a las congregaciones de la ELCA a trabajar con las víctimas, los promotores de los derechos de las víctimas y las organizaciones de apoyo a las víctimas, a crecer en sensibilidad y respuesta al daño causado por el crimen y a crecer en el conocimiento de las prácticas de justicia restaurativa.
4. Alentar a las congregaciones de la ELCA a convertirse en sitios intencionales de ministerio y acción en favor de los encarcelados y sus familias, posiblemente en colaboración ecuménica con los ministerios de reinserción, y con especial atención a los mismos y a la contratación preferente de ex infractores según sea apropiado;
5. Recordar en las oraciones el ministerio de capellanes y pastores de la ELCA en todos los centros correccionales, o que prestan sus servicios con las agencias de impartición de justicia en todo el país, y alentar a todas las expresiones de la ELCA y sus instituciones afiliadas a proporcionar un mayor apoyo para el ministerio de prisiones;
6. Solicitar a la unidad de Misión Congregacional y Sinodal de la ELCA que enliste la ayuda de los líderes en conferencias, sínodos, seminarios, organizaciones de ministerio social u otros grupos apropiados a la hora de crear y mantener una base de datos de recursos a la que puedan recurrir los miembros, pastores, seminaristas u otros profesionales para recabar información sobre actividades, modelos y módulos de capacitación que apoyen el ministerio a las personas y la acción para la reforma del sistema de justicia penal;

7. Llamar al Equipo de Adoración y Recursos Litúrgicos de la ELCA para desarrollar recursos litúrgicos adicionales para los involucrados en el sistema de justicia penal, como servicios y oraciones para las víctimas y sus familias, para los encarcelados, para los empleados del sistema, o ritos de bendición para quienes participen en ministerios de visitación;
8. Instruir al personal de los ministerios de promoción de derechos humanos de la ELCA para que coordine los esfuerzos para desarrollar en nombre de esta iglesia una pantalla de inversión social sobre las operaciones de las prisiones privadas, junto con el desarrollo de materiales educativos con el fin de utilizarlos dentro de la ELCA para entender estas acciones.
9. Ordenar al Equipo de Discernimiento Teológico de la ELCA que, en el otoño de 2015, presente ante el Concejo Eclesial de la ELCA una evaluación de la viabilidad de desarrollar un mensaje social sobre la política nacional estadounidense contra las drogas, de acuerdo a "Policies and Procedures of the Evangelical Lutheran Church in America for Addressing Social Concerns" (Políticas y procedimientos de la Iglesia Evangélica Luterana en América para abordar las cuestiones sociales; Chicago: ELCA, 1997, revisado en 2006, 2011); y
10. Alentar a las tres expresiones de esta iglesia a utilizar las recomendaciones del Grupo de Trabajo para Revisar cómo Abordar las Cuestiones Sociales en el proceso de divulgar e implementar este pronunciamiento social.
11. Llamar al personal apropiado de la unidad de Misión Congregacional y Sinodal de la ELCA y a la Oficina del Obispo Presidente para que establezcan y supervisen un proceso de implementación y rendición de cuentas para este pronunciamiento social que proporcione un informe sobre la implementación para el Concejo Eclesial de la ELCA en el otoño de 2017.

Pronunciamiento Social sobre:

La iglesia y la justicia penal: Escuchemos los lamentos

Copyright © 2013 Iglesia Evangélica Luterana en América

Preparado por la Oficina del Obispo Presidente.
Iglesia Evangélica Luterana en América.

Se concede permiso para reproducir este documento según se considere necesario, siempre que cada copia muestre la leyenda de copyright como se imprimió más arriba.

Información para ordenar

Para recibir una sola copia impresa adicional de este documento, llame al 800-638-3522. Copias múltiples de este pronunciamiento social están disponibles por un costo de \$1.25 por paquete de 5 copias, a través del: Servicio de Información de Recursos de la ELCA, llamando al 800-638-3522, o por internet en: www.ELCA.org/resources.

La versión en inglés está accesible en línea en: www.ELCA.org o llamando al 800-638-3522.

Este y todos los pronunciamientos sociales y mensajes de la ELCA se encuentran en línea en: www.ELCA.org/socialstatements.



Iglesia Evangélica Luterana en América

La obra de Dios. Nuestras manos.

